



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2098

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 25 de Enero de 2024

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 329/22-2023

A LOS CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR LA C. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA PLAZA EN CONTRA DE JESUS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ, LICENCIADA MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, mediante el cual solicita se declare domicilio ignorado y se notifique a los CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ, por Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA: - 1.- En atención al escrito de la promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente

en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de los CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicandose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: 1) El escrito y documentación adjunta de la C. MARIA DE LOS ANGELES GARCÍA PLAZA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en en el predio número 36, de la calle 49 C, entre Calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, señalando como asesora técnica a la Licda, VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, con cédula profesional 111819451 y R.F.C. BOSV9309048B6, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO, en contra de los ciudadanos:

- **JESÚS MORENO GARAY**, de quien se ignora su domicilio
- **LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ**, de quien se ignora su domicilio
- **Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA**, Titular de la Notaria Pública número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, que se encuentra ubicada en Ave ida Patricio Trueba y de Regil por calle Temporal número uno, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090
- **INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, Delegación Campeche, con domicilio ubicado en Calle 10-B del Barrio de San Francisco C.P. 24010 Campeche, Campeche
- **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA**

PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, de esta ciudad, con domicilio de Calle Castellot manzana K lote 20 Ah-Kim Pech Sección Fundadores, C.P. 24014, Área Ah- , 24014, Campeche, Campeche.

De quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Se tiene a la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA PLAZA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones: el ubicado en el predio número 36, de la calle 49 C, entre Calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado.

2).- Se admite como **asesora técnica** a la Licda, VICTORIA DE JESÚS BORGES SANSORES, con cédula profesional 111819451 y R.F.C. BOSV9309048B6, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código en Comento.

3).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número **329/22-2023/2CID-ED**.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2070, 2075, 2115, 2117, 2020 y demás aplicables del Código Civil, 1, 3, 12, 16, 26, 29, 30, 38, 259, 261, 262, 266, 267, 271, 278, 279, 280 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS**, en contra del **JESÚS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ**, Licenciada **MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA**, Titular de la Notaria Pública número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, **INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, y del **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**.

4) A reserva de turnar los autos para emplazar a los demandados **JESÚS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ**, en virtud que el promovente manifiesta que ignora su domicilio actual, en consecuencia de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese atentos oficios** a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento; 3.- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche; 5.- Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del

Ayuntamiento de Campeche; 6.- Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro y medio ambiente sustentable; 7.- Director del Registro del Estado Civil; 8.- Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex); 9.- Comisión Federal de Electricidad; 10.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 11.- Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad, en el término de tres días contados a partir de que sea recibido el oficio, si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de los C.C. **JESÚS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ**, toda vez que dicha información resulta necesaria para la prosecución del presente asunto, lo anterior de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

5).- Haciéndoles de su conocimiento a dichas autoridades que de no hacerlo así en el término concedido, podrán hacerse acreedoras a los medios de apremio que contempla el artículo 81 del Código Procesal Civil del Estado.

6).- En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a la **Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA**, Titular de la Notaria Pública número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, que se encuentra ubicada en Avenida Patricio Trueba y de Regil por calle Temporal número uno, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090; haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Ahora bien, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio para notificar y emplazar a juicio al:

- **INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, Delegación Campeche, con domicilio ubicado en Calle 10-B del Barrio de San Francisco C.P. 24010 Campeche, Campeche-

- **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, de esta ciudad, con domicilio de Calle Castellot manzana K lote 20 Ah-Kim Pech Sección Fundadores, C.P. 24014, Área Ah- , 24014, Campeche, Campeche. **DIRECTOR DEL REGISTRO**

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el domicilio ubicado en calle Castellot manzana K, lote 20, area Ah Kim Pech, sección fundadores, San Francisco de Campeche.

Haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley y documentación adjunta, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de

la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

11) Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

12).- Se le hace saber al promovente que no ha lugar de ordenar la devolución de documentos, en virtud de ser necesarios para la tramitación del presente juicio.

13).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 6, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con la finalidad de informar a esta autoridad jurisdiccional:

▣ Si en su base de datos obra registro del **número de seguridad Social y del Registro Federal de Contribuyente**, de la C. LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ.

Solicitándole respetuosamente, de acuerdo con el numeral 130, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva a remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles contados a partir en que reciba el citado oficio, para así proceder conforme a derecho, en aras de una justicia pronta y expedita de conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha información resulta necesaria para la prosecución del presente asunto.-

14).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en los artículos 6, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con la finalidad de informar a esta autoridad jurisdiccional:

▣ Sobre el Adeudo del crédito número 0421004414 a nombre de la C. LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ;

Solicitándole respetuosamente, de acuerdo con el numeral 130, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva a remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles contados a partir en que reciba el citado oficio, para así proceder conforme a derecho, en aras de una justicia pronta y expedita de conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha información resulta necesaria para la prosecución del presente asunto.-

15).- En cuanto a su solicitud consistente en girar atento

oficio a la Institución Bancaria BBVA en una sucursal ubicada en Zapopa, Jalisco, se le hace de su conocimiento que **no ha lugar acordar favorablemente su petición**, toda vez que deberá proporcionar el número de cuenta, y datos correspondientes a la cuenta corriente a quien se refiere, en consecuencia se desecha de plano su petición de cuenta.

16).- Por último, en cuanto a su solicitud consistente en que una vez determinada la nulidad se remita atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que realice la **cancelación de la nota de gravamen**, se le hace de su conocimiento que por el momento esta autoridad no está en condiciones de acceder a dicha petición, por lo que de ser el caso deberá de solicitarlo en el momento procesal oportuno. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. , LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE, Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 293/22-2023

A LOS CC. RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. MARIA TERESA PATRON GANTUS EN CONTRA DE LOS CC. LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, mediante el cual solicita se declare domicilio ignorado y se notifique a los CC. RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR, por Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1.- En atención al escrito de la promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de los CC. RAFAEL**

COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. MARIA TERESA PATRON GANTUS en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio de la señora ELIZABETH DEL CARMEN CRUZ RAMIREZ, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 104/2009, pasada ante la Fé del Notario Público número 50 de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 36, de la calle 49-C, interior 3, entre calles 12 y 14, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, 24000; nombrando como asesores técnicos a la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, con cédula profesional 11819451 y R.F.C.:BOSV9309048B6 y al Licenciado CRISTIAN ALBERTO AGUILAR MENDOZA con número de cédula profesional 12060639 y R.F.C.: AUMC970125GP7; promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO** en contra de los CC. **LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR todos con domicilio ubicado en el predio sin número, ubicado en la intersección de la calle Guerrero, con la calle Colorines, de la colonia Tomas Aznar, de esta ciudad, C.P. 24060**, y de quienes reclaman el pago de diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, **se provee:-**

1.- Se tiene por presentada a la C. MARIA TERESA PATRON GANTUS en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio de la señora ELIZABETH DEL CARMEN CRUZ RAMIREZ, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 104/2009, pasada ante la Fé del Notario Público número 50 de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual **se admite y reconoce** de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2.- **Se admite como domicilio** para oír y recibir notificaciones en el predio número 36, de la calle 49-C, interior 3, entre calles 12 y 14, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, 24000, de conformidad con el artículo 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3.- Asimismo, **se admite como asesores técnicos** a la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES,

con cédula profesional 11819451 y R.F.C.:BOSV9309048B6 y al Licenciado CRISTIAN ALBERTO AGUILAR MENDOZA con número de cédula profesional 12060639 y R.F.C.: AUMC970125GP7; de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **así mismo se le da un término de tres días hábiles** para que señale cual de los dos asesores fungirá como representante común de conformidad con los numerales 130 fracción IV y 40 del Código Adjetivo en cita.

4.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese únicamente expediente principal, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 293/22-2023/2CID-ED.-

5.- *Glóse* al Expediente Principal, la documentación original que presenta el promovente, para que obre conforme a derecho.

6.- Se ordena la devolución de la documentación original anexada a la que hace alusión, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos y dejando copia certificada de los mismos.

7.- Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE** en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO** en contra de los CC. **LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR. - -**

8.- Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva a notificar y emplazar a los CC. **LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR todos con domicilio ubicado en el predio sin número, ubicado en la intersección de la calle Guerrero, con la calle Colorines, de la colonia Tomas Aznar, de esta ciudad, C.P. 24060**, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si la tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad

de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá de informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

9.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

10.- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

11.- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

12.- Por último, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las

y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-"

2.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR

TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

JORGE IVAN SANGUINO CERVERA

HERMAN ENRIQUE SANGUINO y/o HERMAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA y/o HERNAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA

EN EL EXPEDIENTE 316/20-2021/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE DONACIÓN PROMOVIDO POR MICAELA CERVERA MATOS Y/O MICAELA CERVERA DE SANGUINO A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, EL LICENCIADO JOSE ALEJANDRO LOEZA LOPEZ EN CONTRA DE CARLOS JOAQUIN SANGUINO CERVERA, JORGE IVAN SANGUINO CERVERA, JOSE LUIS SANGUINO CERVERA, HERNAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 435 Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Dadas las manifestaciones hechas por la actuario diligenciador, en las actas que anteceden, con número de folio 17184 y 17185 a través de la cual expone los motivos por los que no le fue posible notificar a los diversos demandados; se trae a la vista el escrito de la Licenciada GABRIELA ESPINOSA CRUZ, asesora técnica de la parte actora, presentado en fecha 12 de Julio del 2023, mediante el cual solicita se notifique a los ciudadanos JORGE IVAN SANGUINO CERVERA y HERMAN ENRIQUE SANGUINO y/o HERMAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA y/o HERNAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA, por medio de domicilio ignorado, al respecto, se le hace saber que siendo que toda vez que en los domicilios proporcionados por las diversas autoridades no se ha encontrado a los ciudadanos antes mencionados por ello, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a los ciudadanos JORGE IVAN SANGUINO CERVERA y HERMAN ENRIQUE SANGUINO y/o HERMAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA y/o HERNAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida la demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD DE DONACIÓN, de conformidad con artículos 259, 260, 261 y

262 del Código Procesal Civil en vigor, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**

**

**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS

ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDALETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de agosto de 2023, Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EDICTO

HIGINIO AVILA ESCAMILLA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 261/22-2023/3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR MARTHA JACQUELINE CONTRERAS AVILA EN CONTRA DEL CIUDADANO HIGINIO AVILA ESCAMILLA, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:- TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, con fundamento en lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.
2).- Se tiene al asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara dicha ignorancia del domicilio de la parte demandada ciudadano HIGINIO AVILA ESCAMILLA tal y como lo solicita la ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

3).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar al ciudadano HIGINIO AVILA ESCAMILLA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que con fecha 08 de mayo de 2023 y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor FUE ADMITIDA LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL

REIVINDICATORIA, promovido por la ciudadana MARTHA JACQUELINE CONTRERAS ÁVILA en contra del ciudadano HIGINIO AVILA ESCAMILLA, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

Ello en cuanto a las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en: 1).- La entrega física y material del predio en litis, 2).- Pago de daños, 3).- Gastos y costas ocasionados y 4).- Declaratoria de procedencia de la acción instaurada.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado.

5).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de noviembre de 2023.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EDICTO

RODRIGO HUERTA ANCONA

EN EL EXPEDIENTE 345/21-2022/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR EL ING. MARTÍN RODOLFO DIBENE ACOSTA COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA CASTAMAY S.A." EN CONTRA DEL C. RODRIGO HUERTA ANCONA Y EL

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL JUEZ DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guarda los presentes autos; 2).- El escrito del Lic. Tito Israel Conde Itzab, mediante el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio y se notifique al demandado por medio de edictos, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente.-

2).- Se tiene por presentado al oferente con su escrito de cuenta, ahora bien, y siendo que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. RODRIGO HUERTA ANCONA, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. RODRIGO HUERTA ANCONA, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:--

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo

párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318 Es por ello que se ordena emplazar a RODRIGO HUERTA ANCONA a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente;

gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data treinta de noviembre del dos mil veintidós, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:-

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

1).- Se tiene por presentado al ocursoante con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA en contra de las personas que señala en su escrito de cuenta y de quien reclama las prestaciones que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

Lo de cuenta, se provee:

1).- Fórmese expediente únicamente en original de acuerdo a las circulares 208/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha 9 de marzo del 2022 y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha 08 de abril de 2022, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que certifica la Secretaría de Acuerdos al calce del presente proveído, y asimismo y con fundamento en el numeral 72 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.

INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACIÓN Y LA NEVERIA.

PERSONALIDAD.

3).- Con fundamento en las numerales 40,47 y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 29 fracciones II y 30 del Código Civil vigentes en el Estado; se le reconoce la personalidad con la que se ostenta el Ing. Martín Rodolfo Dibene Acosta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Dominio y Administración de la persona moral denominada “Inmobiliaria Castamay S.A.” de C.V., con la documentación respectiva que anexa a su escrito de cuenta, así como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

ASESORIA TECNICA Y DOMICILIO PROCESAL

3).- Se admite a los Licenciados Jose Juan Lazo Reyes, Fatima Alejandrina Rosado Montero y Wendi Lisbet Huchin Cruz, como sus asesores técnicos, y como representante comun a la segunda de los nombrados en su escrito de cuenta, así como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 46, 49 apartados “A” y “B” y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para los efectos legales a que hayan lugar.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

4).- Por otra parte, respecto al medio electrónico que señala, se le hace saber que se toma en consideración, haciéndole del conocimiento que las notificaciones se seguirán realizando conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aunado a que de igual forma el actuario de enlace las hará por medio de cédulas de estrados de conformidad con los artículos 108 y 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismas que las partes podrán consultar por medio de la pagina electrónica oficial del Poder Judicial del Estado, la cual es <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>.

FUNDAMENTACIÓN 5).- En tal mérito, con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código del Procesal en cita, SE ADMITE LA DEMANDA PLANTEADA.

NOTIFICACIÓN POR EXHORTO

6).- Toda vez que el domicilio que proporciona el ocursoante para emplazar a la parte demandada se encuentra en la Ciudad de Mérida Yucatán, en consecuencia y de conformidad con lo que establecen el ordinal 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE MÉRIDA, YUCATÁN, para que en auxilio de las labores de

este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción a fin de que se sirva notificar y emplazar a la parte demandada el C. RODRIGO HUERTAANCONA, en el domicilio ubicado en CALLE 17, POR 10 Y 12, NÚMERO 190 DE LA COLONIA GARCÍA GINERES, C.P. 97070 DE MÉRIDA YUCATÁN haciéndole entrega de las copias de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS más CUATRO por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se trata de persona con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

7).- De igual forma, se le previene al demandado para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos de los numerales 97 y 102 Ibídem.

8).- Para tal efecto se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones relacionadas, para la mejor diligenciación, de conformidad con los artículos 81 bis fracción IV y 105 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche se le concede un término de 20 días para su diligenciación.

DE IGUAL FORMA SE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO.

Consecuentemente se le previene a la Secretaria de Acuerdos, para que se sirva adjuntar a dicho oficio y exhorto las copias para el traslado correspondiente de todo lo anexado a la demanda, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, ello de conformidad con el numeral 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

-9).- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.

10).- Asimismo, TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A

LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE POR MEDIO DEL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA ING. MARTÍN RODOLFO DIBENE ACOSTA COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA CASTAMAY S.A." DE C.V. Y/O A TRAVÉS DE SUS ASESORES TÉCNICOS LOS LICENCIADOS JOSE JUAN LAZO REYES, FÁTIMA ALEJANDRINA ROSADO MONTERO Y WENDI LISBET HUCHIN CRUZ, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA 2000, LOCAL No. 1, ENTRE AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y AVENIDA TORMENTA DEL FRACCIONAMIENTO FRACCIONRAMA 2000 DE ESTA CIUDAD.

11).- Ahora bien, y toda vez que se observa que uno de los diversos demandados que señala el actor en su escrito de demanda es una autoridad pública, ante tal circunstancia y de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con la finalidad de que sea emplazado a juicio con la entrega de las copias del escrito demanda y del presente proveído.

12).- Para tal efecto, y toda vez que en diligencias pasadas el personal del Registro Publico de la Propiedad del Estado, debido a que nos encontramos ante la contingencia derivada de la pandemia sars-cov2 (covid-19), a informado que no recibe ningún tipo de documentación físicamente, unicamente recibe correspondencia por medio de correo electrónico, en consecuencia, TÚRNENSE LOS AUTOS AL ACTUARIO DE ENLACE ADSCRITO A ESTE JUZGADO, PARA QUE SE SIRVA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA AUTORIDAD MENCIONADA ANTERIORMENTE MEDIANTE ATENTO OFICIO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO; remitiendole de manera virtual las copias del escrito demanda, las que de manera física quedaran a su disposición ante la Secretaria de Acuerdos para que en su oportunidad se instruya de ellas y dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran.

Asimismo, se le hace saber al actuario de enlace que deberá dejar constancia del medio electrónico por el cual notificará emplazará a la autoridad demandada.-

11).- Gírese atento oficio mediante correo electrónico al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad para que con fundamento en el numeral 2941 del Código Civil vigente en el Estado, se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 Fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. --PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, CERTIFICA QUE EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES:345/21-2022/3C-I.

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA DA FE. AJRM/AGHA/sty*

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de noviembre de 2023.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 342/04-2005/J4C-I

AL C. JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA DIRECTA PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL PENICHE ORTEGA Y/O JULIO GABRIEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE MARÍA DE LA LUZ AMADOR MARTÍNEZ EN CONTRA DE MARIA ISABEL GUTIÉRREZ COBOS. LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2.- con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-1159/2023, del Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche, División Comercial Peninsular C.F.E. en el cual señala que se encontró registro a nombre de VICTOR MANUEL PENICHE ORTEGA, 3).- El escrito de la Licda. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, por medio del cual solicita se le notifique a la parte demandada el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, mediante atentos oficios publicados en el periódico oficial, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1. **Se toma nota de lo manifestado** en el oficio, acumúlese a los presentes autos y dese vista a la parte actora, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, . -

2. Se hace constar que el C. VICTOR MANUEL PENICHE ORTEGA ya fue debidamente emplazado.

3. Observandose de autos que la Actuaría de Enlace adscrita al Juzgado, hace constar que la parte promovente no se presentó a este juzgado para que le sean entregados los edictos a publicar, y como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, **emplácese al C. JULIO GABRIEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, así como el auto de fecha cinco de septiembre del año en cita, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con el oficio de cuenta, mediante el cual remiten el expediente Original número 342/04-2005/2C-I archivado con el número 369/2006; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio y expediente que remite la Jefe del Archivo de Concentración del Primer Distrito, para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien toda vez que existe promociones pendientes por acordar, en relación a los escritos de la C. SANDRA LUZ GUTIERERZ COBOS, recibido ante el despacho de este juzgado con fecha diez y once de agosto del año dos mil veintitrés, quien comparece en su carácter de Albacea Definitiva de ella C. MARIA ISABEL GUTIÉRREZ COBOS, personalidad que acredita mediante escritura pública número 255/2019, expedida por el Lic. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, Notario Público número 49, misma que se reconoce en términos del artículo 1056 del Código de Comercio.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado "INDAJUCAM", ubicado en Calle Niebla No. 2, Fracciorama 2000, entre Calle Escarcha y Avenida Patricio Trueba y de Regil, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite en términos del artículo 1069 del Código de Comercio.

4).- Se autoriza a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, con cédula profesional 5739797 y R.F.C. CUEK7506306F5, en términos del artículo 1060 del Código de Comercio.

5).- En atención a lo solicitado por la C. SANDRA LUZ GUTIERREZ COBOS, en su escrito de cuenta, **SE ADMITE EL INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE SENTENCIA**, de conformidad con los artículos 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357 del Código de Comercio, en consecuencia, **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, a fin de que se sirva notificar a VICTOR MANUEL PENICHE ORTEGA y/o JULIO GABRIEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, endosatarios en procuración de la C. MARIA ISABEL GUTIÉRREZ COBOS, en el domicilio ubicado en la Calle Abasolo número 63, entre 18 y Mininas del Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, 65, Número 1, por 8, del Centro Histórico, de esta Ciudad, el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE SENTENCIA, promovido por la parte demandada, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, anexando para tal efecto copias certificadas del escrito del promovente, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

4.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

5. Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6. De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LICDA. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****CIUDADANO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 46/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARÍA PRUDENCIA DE JESÚS CEH EUAN EN CONTRA DE JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTOS: Con el oficio número 049001/410'100/4889_OJCP/2023, signado por la Licenciada Aliosha Patricia Llado Puente, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita se le proporcione NSS, CURP y RFC, o bien la fecha y lugar de nacimiento del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- No se provee nada respecto al oficio número 049001/410'100/4889_OJCP/2023, signado por la Licenciada Aliosha Patricia Llado Puente, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita datos del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, en virtud de que la parte actora desconoce los datos requeridos por lo que únicamente proporcione su fecha de nacimiento.-

3).- Ahora bien, respecto al oficio dirigido a la Consejería Jurídica Municipal y/o Dirección Jurídica del Ayuntamiento, se hace del conocimiento a la parte actora que mediante oficio numero DG/CAJ/624/2023, signado por el Director General del SMAPAC, da contestación a lo solicitado.

4).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

“..JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba, número trescientos noventa entre calles Corriente y Flamboyán, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096 de esta ciudad; nombrando como asesores técnicos a los Licenciados en Derecho Alejandro Rubén Cu Cortez con cédula profesional 1146409 con R.F.C. CUCA-600229VB0; Felipe Selem Sasía, con cédula profesional 3461476 con RFC SESF-610906966 y Alejandro José Cu Sánchez con cédula profesional 8427405 con R.F.C. CUSA840626A8A; correo electrónico alexcu29@hotmail.com; promoviendo en la VIA ORDINARIA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA en contra del ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle Fraternidad, número un mil quinientos treinta y cinco entre Calles Canales y Esteban Morales, Veracruz, Veracruz, Código Postal 91710, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 46/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones de la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, en el domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba, número trescientos noventa entre calles Corriente y Flamboyán, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo, se admite a los Licenciados Alejandro Rubén Cu Cortez, Felipe Selem Sasía y Alejandro José Cu Sánchez como asesores técnicos de la promovente, autorizando como representante común al primero de los nombrados, por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49 A y B del citado Código.

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN y al ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA. Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN y al ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el

mismo fue celebrado bajo el

régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, de conformidad con el numeral 305 QUATER del Código Civil del Estado.-5).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, respecto a que el hijo procreado con el ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA,, ya es mayor de edad, lo que se corrobora con las actas de nacimiento con número 1455 expedido por el Oficial del Registro Civil del Estado de Campeche; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).- Se le requiere a la Ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

10).-Se hace de conocimiento a los ciudadanos MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN y JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA,, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-11).- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio señalado del ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA, se encuentra fuera del área jurisdiccional de esta autoridad, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE VERACRUZ para que en auxilio y colaboración a las labores de esta autoridad, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar al ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA,, con domicilio ubicado en Calle Fraternidad, número un mil quinientos treinta y cinco entre Calles Canales y Esteban Morales, Veracruz, Veracruz, Código Postal 91710; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnense los

autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal superior de Justicia, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN a través de sus asesores técnicos, el presente proveído en el domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba, número trescientos noventa entre calles Corriente y Flamboyán, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene de estas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

5).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico a JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD

FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héros de Nacozari, Colonia Héros de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a el C. CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA.

En el expediente 33/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDAN, EN CONTRA DE LOSS PREVENTION MÉXICO CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A DE C.V. Y EL C. CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por medio de los cuales da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, informando que no encontró domicilio alguno de la moral LOSS PREVENTION MÉXICO.

Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo y apoderada legal del actor C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDAN, por medio del cual solicita se le de seguimiento a la etapa procesal del presente asunto.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención al sobre devuelto por personal de delegación y siendo que fuera devuelto por falta de oficio, por lo que, de la revisión de los autos de los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso del demandado **CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA**, siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado; en tal razón se comisiona de nueva cuenta al Notificador interino adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha doce y veintisiete de enero de dos mil veintiuno y siete de marzo del dos mil veintitrés, así como el presente proveído, al demandado **CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA**, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con

un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héros de Nacozari, Colonia Héros de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Toda vez que, el representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y el apoderado legal de la empresa T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. proporcionaran domicilios de la moral demandada LOSS PREVENTION MÉXICO. Y en vista que dichos domicilios se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **17/23-2024/JL-II** al **C. JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SEDE SALTILLO**, con domicilio en Prolongación Chiapas esquina con Candela, República Poniente en Saltillo, Coahuila, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) y/o Actuario(a) de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace a juicio a la moral **LOSS PREVENTION MÉXICO**, con domicilio ubicado en **CARR SALTILLO MTY KM 5.5 7290 LOS RODRIG. C.P. 25200. SALTILLO COAHUILA**, no obstante, en atención al principio de sencillez y economía procesal se ordena que en caso de que éste resultara infructuoso, el funcionario judicial comisionado para tales efectos deberá constituirse para realizar la diligencia de notificación y emplazamiento antes citada en el domicilio ubicado en **CÁRDENAS VALDEZ JOSÉ ING. LOCAL 1 REPÚBLICA ORIENTE C.P. 25280 SALTILLO COAHUILA**.

A quien deberá correr traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, la promoción P. 131, el auto admisorio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, así como del presente auto de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873- A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

Ahora bien, tomando en cuenta la distancia que existen entre este Tribunal y el domicilio donde debe ser emplazado la moral demandada se le concede **SEIS DÍAS** más para contestar demanda, ello de razón de la distancia,

de conformidad con el numeral 737 de la Ley Federal de Trabajo.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de la Lic. Gabriela

Cabrera Montero, apoderada legal de la parte actora, se le hace saber que se le está dando seguimiento a la secuela procesal del presente asunto y se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se tengan las resultas de lo solicitado por esta autoridad en los puntos que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. -

Asi mismo se ordeno notificar el auto de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés.

“..JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE ASIETE DE MARZO DE DOSMIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios de las dependencias de cuanta mediante el cual rinden su informe, solicitado en el acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintidós trece de octubre de dos mil veintidós.

Con el exhorto 8/2022, del Juzgado Laboral de Nuevo León, con sede en Monterrey, signado electrónicamente por los licenciados Teresita Anel Arredondo Garcia y Luis Gerardo Alanis Longoria, mediante el cual remiten vía correo institucional las resultas del exhorto 16/22-2023/JL-II, en las cuales el actuario de esa adscripción manifiesta los motivos por los que le resultado imposible cumplir con lo requerido.

Y con el escrito de la apoderada legal del actor C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDA, mediante el cual solicita se regularice el proceso, y se provea lo conducente respecto de los oficios hechos a diversas dependencias y del exhorto antes mencionados. — En consecuencia, Se ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios, exhorto y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por la apoderada legal de la parte actora, y con el estado que guardan los autos siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que hasta la presente fecha el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante oficio 296/22-2023/JL-II; el cual fue ordenado el día trece de octubre de dos mil veintidós y acusado de recibido el día treinta de enero de dos mil veintitrés, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio con el fin de que informe, dentro del término de DOS DÍAS hábiles siguientes a la recepción del oficio que se le envía, el trámite dado al oficios de referencia, apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en los oficios

que antecede, por lo que se ordena al notificador que al momento de girar el oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

TERCERO: En cuanto a los oficios 049001/410'100/CC.Lab-0367/2022, 049001/410'100/CC.Lab-0693/2022 del Instituto Mexicano del Seguro Social; DG-UAJ/SCKG-080/2023, del SMAPAC; y el exhorto 8/2022, del Juzgado Laboral de Nuevo León, con sede en Monterrey; únicamente se glosaran a los autos.

CUARTO: En atención al exhorto 8/2022, del Juzgado Laboral de Nuevo León, con sede en Monterrey, el cual se remitió las resultas del exhorto 16/22-2023/JL-II, en las cuales el actuario de esa adscripción manifiesta los motivos por los que le resulta imposible cumplir con lo requerido; y de la revisión de los autos de los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso del demandado CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA, siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado; en tal razón se comisiona al Notificador interino adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha doce y veintisiete de enero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Se hace del conocimiento de los intervinientes que esta autoridad se sigue reservando del computo del termino y admisión de la contestación CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ, S.A. DE C.V., hasta en tanto se logren emplazar a las demás demandas.

Así mismo se sigue reservando del domicilio del demandado LOSS PREVENTION MÉXICO, proporcionado mediante el escrito del administrador de T.V. cable de oriente, S.A. DE C.V., de fecha 17 de diciembre de 2021, hasta que el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, de cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del presente proveído.

SEXTO: En atención a lo solicitado por la lic. Gabriela Cabrera Montero, apoderada de la parte actora, en su escrito de cuenta, se le hace de su conocimiento que esta autoridad le esta dando secuela procesal al presente procedimiento, tal y como consta en el presente proveído.

SÉPTIMO: De conformidad con la circular numero 228/

CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

Asi mismo se ordeno notificar el proveído de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a doce de enero de dos mil veintiuno.

Vistos:El escrito de fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno, presentado por el C. Luis Alberto García Rueda, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral en contra de los CC. Loss Prevention Mexico, Constructora Subacutica Diavaz S.A. de C.V., Carlos Alberto Perales Barrera y quien o quienes resulten legítimos propietarios y/o responsables del centro de trabajo solicitando la responsabilidad solidaria y mancomunada entre las empleadoras, consistente en el pago de indemnización constitucional y demás prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Acumulese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 33/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Vista por Irregularidades en la Demanda. El escrito de demanda de cuenta, presenta las siguientes irregularidades:

☐ Hacer mención de la existencia o no de algún Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, de conformidad con el artículo 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma en el proemio de su demanda señala como demandados a Loss Prevention Mexico, Constructora Subacutica Diavaz S.A. de C.V., Carlos Alberto Perales Barrera y quien o quienes resulten legítimos propietarios y/o responsables del centro de trabajo, proporcionando los domicilios de los tres primeros, asimismo, se aprecia que señala que desconoce el domicilio del ultimo de los demandados, solicitando se giren oficios a dependencias para poder obtener el domicilio del demandado, pero no precisa de cual de los demandados es del que desconoce el domicilio, por lo que se le requiere al promovente para que indique de cual de los demandados es que solicita se giren los oficios, para que esta autoridad pueda pronunciarse al respecto.

Por lo anterior esta Autoridad Judicial se reserva de admitir la presente demanda, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo antes señalado, por tanto, con fundamento en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le requiere para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, corrija la insuficiencia antes descrita, apercibido que en caso de no hacerlo este tribunal proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior se le hace del conocimiento a la parte actora que se reserva admitir su solicitud hasta en tanto se dé cumplimiento con la prevención señalada líneas arriba.-

TERCERO: Se reconoce la personalidad jurídica de las licenciadas Gabriela Cabrera Montero y Maria del Jesus de Dios Hernández como Apoderadas Jurídica s de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de las cédulas profesionales números 8200089y 11932018 ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho.- Por otra parte, sin bien es cierto del escrito de demanda la parte actora solo autoriza a las licenciadas Gabriela Cabrera Montero y Maria del Jesus de Dios Hernández para oír y recibir notificaciones, también lo es que de la carta poder se advierte que de igual forma otorga poder a la LIC. CLAUDIA PATRICIA MAY JIMENEZ, por lo que se le requiere al C. Luis Alberto García Rueda que en el término de TRES DÍAS manifieste si desea autorizar también como apoderada a la LIC. MAY JIMENEZ, debiendo anexar documento donde acredite ejercer dicha profesión, de conformidad con las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de no vulnerar su derecho de defensa.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: licmarichuyprocuraduriacarmen@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas

en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Por ultimo toda vez que el C. Luis Alberto García Rueda, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 30 número 108 entre calles 33 y 35 colonia Centro de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia. Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

En ese mismo orden de ideas se ordena notificar el proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de la LIC. María del Jesús de Dios Hernández, en su carácter de Auxiliar de la Subprocuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo representante legal del C. Luis Alberto García Rueda, mediante el cual solicita se gire exhorto para que sea emplazada la empleadora LOSS PREVENTION MEXICO S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en Jose Cardenas Valdes #940 Int. 9 Col. Republica Ote. C.P. 25280, Saltillo Coahuila, por CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V. con domicilio en Av. 2 Ote. Mz. G Lote 3, Puerto Industrial Ciudad del Carmen, y Carlos Alberto Perales Barrera dado que no cuenta con domicilio para poder realizar dicho emplazamiento solicita se gire atento oficio a las dependencias en esta ciudad, así como de la ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza, Mexico para poder obtener domicilio del demandado a fin de poder emplazarlo; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de

conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI, del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el C. Luis Alberto García Rueda.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. Luis Alberto García Rueda, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y demás prestaciones, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. Luis Alberto García Rueda, en contra de LOSS PREVENTION MÉXICO, CONSTRUCTORA SUBACUTICA DIAVAZ S.A. de C.V., y Carlos Alberto Perales Barrera y quien o quienes resulten legítimos propietarios y/o Responsables del centro de trabajo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

I.-CONFESIONAL, a cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser Representante o Apoderado Legal de la persona moral LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A. de C.V..

II.- CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la persona moral CONSTRUCTORA SUBACUTICA DIAVAZ S.A. de C.V.

III.- CONFESIONAL a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas el C. Carlos Alberto Perales Barrera.

IV.-CONFESIONAL- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas el C. Panfilo May.

V.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una credencial, original, expedida por la demanda LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V. a nombre de Luis Alberto García Rueda, en su carácter de Seguridad Privada.

VI.-DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copias simples del estado de cuenta comprendido del periodo 15 de diciembre de 02 de enero de 2019, consistente en una foja, útil, cuenta a nombre de Luis Alberto García Rueda en el cual se detalla el monto de diversos pagos.

VII- DOCUMENTAL PRIVADA- Consistente copias simples

de Estado de cuenta comprendido del periodo 21 de agosto al 20 de septiembre de 2020, consistente en seis fojas, útiles, cuenta a nombre de Luis Alberto García Rueda.

VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE: Certificado expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, consistente en una INCAPACIDAD MEDICA de fecha 16/07/2020 por siete días a nombre de Luis Alberto García Rueda.

IX.- INSPECCIÓN OCULAR.-

X.- PRUEBA DIGITAL EN TELEFONIA CELULAR.- Ofreciendo un dispositivo móvil en forma física, marca MOTOROLA G 8 Power light, color azul con negro, tipo Smartphone, con el número asignado 9382430913, de media gama, con su cargador de la misma marca.

XI.- PERICIAL EN SISTEMAS E INFORMATICA FORENSE DISPOSITIVO CELULAR.

XII.- DOCUMENTAL DIGITAL CONSISTENTE EN CONVERSACIONES DE WHATSAPP.-

XIII.- PERICIAL EN SISTEMAS E INFORMATICA FORENSE DISPOSITIVO CELULAR.-

XI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todos y cada una de las actuaciones derivadas del presente juicio y que favorezca a los interesados de mi Endosante.

XII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Consistente en todas las presunciones que establece expresamente la ley y las que se deducen necesariamente de un hecho comprobado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena a la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado emplazar a CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en Av.2 Ote.Mz G Lote 3, Puerto Industrial Ciudad del Carmen, Campeche, México C.P. 24140., sito pagina de internet en <http://www.csdiavaz.com.mx/contactp.html>.

En ese orden de ideas, se exhorta a la CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer

párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se percibe a la demandada antes mencionada que al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

TERCERO: Por otra parte, dado lo solicitado por la parte actora respecto a que desconoce el domicilio del demandado Carlos Alberto Perales Barrera, de conformidad con el numeral 712 párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio a las siguientes dependencias:

- ☐ Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
- ☐ Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.
- ☐ C.P. Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad.
- ☐ Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad.
- ☐ Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
- ☐ Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
- ☐ Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
- ☐ Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
- ☐ Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos
(Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
- ☐ Teléfonos de México S.A.B de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio del C. Carlos Alberto Perales Barrera, y en caso de ser así, lo comunique a esta autoridad en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, con la finalidad de que sea debidamente emplazado a

juicio, en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Ahora bien, en cuanto al demandado LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V., y Carlos Alberto Perales Barrera, se advierte que el primero tiene su domicilio ubicado en José Cárdenas Valdes #940 int. 9, Col. República Ote. C.P.

25280, Saltillo Coahuila, el cual sitio pagina de internet en : <http://lpmexico.com/contacto/>. y en cuanto al segundo demandado la actora manifiesta que desconoce en donde pueda ser emplazado y siendo que la misma solicita se gire exhorto para efectos de emplazar a LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V., así como también solicita se gire oficio a la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza, Mexico para poder obtener el domicilio del C. Carlos Alberto Perales Barrera, en consecuencia y siendo que el domicilio de la demandada LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad en el numeral 753¹ de la Ley Federal del Trabajo que al tenor refiere lo siguiente:

Gírese atento oficio y exhorto adjunto marcado con el número 02/20-2021/JL-II, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, para que a su vez lo remita a su homólogo, del Estado de Coahuila y éste lo haga llegar, al Tribunal que considere competente, para diligenciarlo en la ciudad de Saltillo, y en colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador (a) de su adscripción, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, notifique el presente proveído y emplace al demandado LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V, en el domicilio ubicado en Cárdenas Valdes #940 int. 9, Col. República Ote. C.P. 25280, Saltillo Coahuila, el cual sitio pagina de internet en <http://lpmexico.com/contacto/>, a quien deberá entregarle copia cotejada del auto admisorio emitido por esta autoridad y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, haciéndole saber que dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, mas CINCO DIAS por razón de la distancia, de conformidad con el Artículo 737².- Cuando el domicilio de

1

"...Artículo 753.- Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia del Tribunal o de la Autoridad Conciliadora que conozca del juicio o del procedimiento conciliatorio, según sea el caso, deberán encomendarse por medio de exhorto al Tribunal o a la Autoridad Conciliadora, del domicilio en que deban practicarse según corresponda; y, de no haberlas en dicho lugar, a la autoridad más próxima al lugar que corresponda dentro de la República Mexicana..."

2

Artículo 737. Cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia del juzgado, el juez laboral podrá ampliar el término de que se trate,

la persona demandada o parte en el procedimiento de conciliación se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal, o del Centro de Conciliación, éstos ampliarán el término de que se trate en función de la distancia, a razón de un día por cada 200 kilómetros, de 3 a 12 días, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento comparezca a este Juzgado Laboral del Poder Judicial, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma le hará saber que con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a la demandada que al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Y por último en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, prevenga a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo, se requiere a la autoridad exhortada gire atento oficio a las dependencias que se encuentren dentro de la jurisdicción de Saltillo, Cohauila de Zaragoza, México y les requiera que realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio del C. Carlos Alberto Perales Barrera; información que deberán rendir ante el Juzgado o Tribunal a su digno cargo.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortante que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no

en función de la distancia a razón de un día por cada doscientos kilómetros, de tres a doce días, tomando en cuenta los medios de comunicación existentes

mayor a QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.-

Y para efectos de poder estar en aptitud de realizar la diligencia de emplazamiento, se remiten copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos.

Al mismo tiempo, se le solicita a la autoridad requerida informe a la brevedad posible, vía correo electrónico institucional: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx la recepción de la comunicación recibida, y tan pronto logre su cometido, remita el exhorto de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada, para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia

pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

QUINTO: Finalmente, en cuanto al escrito de Luis Alberto García Rueda, autoriza a la Lic. Claudia Patricia May Jimenez, únicamente para recibir en términos del artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de enero de 2023, Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **SERVICIOS DE INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V.**

En el expediente 177/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el **C. ADALID FIGUEROA REBOLLAR, EN CONTRA DE COTEMAR S.A. DE C.V. Y SERVICIOS DE INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V.**; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. ASUNTO: Se tienen por recibidos el escrito y el oficio de las diversas dependencias, mediante los cuales rinden sus informes respecto a la localización de los demandados.

Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Antonio Domínguez Álvarez, apoderado legal de la moral demandada COTEMAR, S.A. DE C.V., mediante el cual proporciona el correo electrónico adomingueza@cotemar.com.mx para la asignación del buzón electrónico en el sistema de Gestión Laboral.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los escritos y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención que el apoderado legal de la moral demandada COTEMAR, S.A. DE C.V., ha proporcionado el correo electrónico: adomingueza@cotemar.com.mx, por lo que se le hace saber que deberá de comparecer en el término de 24 horas ante este Juzgado Laboral con la Técnica en Informática adscrita a este Juzgado, a fin de que le proporcione su usuario y contraseña para acceder al Sistema de Gestión Laboral, previa nota de entrega que se deje glosada en autos. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

TERCERO: Dado lo manifestado por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado y de la revisión de los autos de

los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso de la moral demandada SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V., siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificado y emplazado; en tal razón se comisiona al Notificador adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha **diez de marzo de dos mil veintidós**, así como el presente proveído, a la moral demandada **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V.** por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de QUINCE DÍAS, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: En cuanto al escrito y oficio de las dependencias, únicamente se ordena glosar el presente para los efectos legales que haya lugar, dado que dicha moral ya dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

ASÍ MISMO SE ORDENO NOTIFICAR EL PROVEÍDO DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Con el oficio número 649/2022, signado por el Licenciado Cristian José Avila Sosa, Actuario Judicial Adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, San Francisco de Campeche, Campeche, por medio del cual remite el expediente original 177/20-2021/JL-II, y notifica la sentencia dictada por dicha Autoridad Federal, en la cual declara legalmente competente a este juzgado laboral para conocer del presente asunto.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

En virtud de que fue resuelto el conflicto competencial tal y como se advierte de la resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por tal razón, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del

artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.- Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral.

Haciendo saber a las partes que queda firme el número de expediente con el cual se había registrado en el sistema de gestión electrónica de expedientes, siendo el número: **177/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Jesús Martín Pech Díaz, Carmen Lara Zavala y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora el ciudadano Adalid Figueroa Rebollar, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399763, 5399787 y 8557554, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción I y II de la ley antes citada.

TERCERO: Ahora bien, al haber asumido este Juzgado Laboral la competencia declinada y resuelta a través del conflicto competencial 34/2021, por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en términos de lo previsto en el artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda, motivo por el cual se reiteran los siguientes aspectos reconocidos por la autoridad en su proveído de admisión de fecha once de febrero del dos mil veintiuno:

A) Apartado de Notificaciones de la parte actora;

Siendo este el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el domicilio en Calle Xictle, Manzana 21, Lote 20, Colonia Volcanes III sección, en esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

B) La recepción de las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito inicial de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, además el cual se integra en este expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En virtud de lo señalado líneas arriba, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados **COTEMAR S.A. DE C.V. y SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V.**, mismos que puede ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **Km 10.5 Carmen-Puerto Real, 24158, en esta ciudad del Carmen Campeche;** (como referencia, a la entrada del domicilio tiene el nombre de cotemar y hay un ancla enorme), corriendoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, del proveído de fecha once de febrero del dos mil veintiuno emitido por el Tribunal Laboral Federal de asuntos Individuales, con sede en esta Ciudad, así como del presente proveído debidamente cotejadas.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar

puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se les requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberán proporcionar correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

Por otra parte, se le hace del conocimiento a los demandados, que en caso de requerir la documentación original que obra en autos, deberá de comparecer ante el despacho de este juzgado en días y horas hábiles, para efectos de que se le haga entrega de la documentación antes señalada, lo anterior es así, ya que se deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, aunado a que toda persona tiene derecho para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, tal y como lo dispone el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

CUARTO: En atención a que la parte actora proporciona el correo electrónico juzgado laboralpechlara@gmail.com con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SEXTO: Por otra parte, mediante atento oficio acusese de recibido al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, San Francisco de Campeche, Campeche.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de enero de 2023.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el **Periódico Oficial del Estado**, a **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V. (Demandado)**

En el expediente 186/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario Laboral en materia Laboral, promovido por la ciudadana **MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA**, en contra de **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. -

Vistos: El escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, suscrito por la ciudadana Mariana Sánchez Esparza, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en contra de **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, de quien demanda el pago de indemnización constitucional

y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

De igual forma, la parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario michelle.sanher@hotmail.com, adjuntando formato de asignación de buzón de electrónico.-
En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **186/21-2022/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de las licenciadas Michelle Sánchez Heredia y Jenny Yazmin Smith Cruz, como Apoderada Legal de la C. Marina Sánchez Esparza, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 6582792 y 12430469 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se procedió a realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, y se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciadas en Derecho.

En cuanto al licenciado Genaro Angeles Armenta Olivares Contreras, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éste no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clases de citas y notificaciones, el ubicado en Calle Chichonal, Manzana 06, Lote 08, esquina Cerro del Ajusco, de la Colonia Volcanes, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso al buzón electrónico, se le hace saber que el correo electrónico michelle.sanher@hotmail.com, le

será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por Mariana Sánchez Esparza, contra SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la antes mencionada, en contra de SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el la actora, consistentes en:

I. CONFESIONAL DE LA DEMANDADA. A cargo de **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, por conducto de la persona física que acredite tener la REPRESENTACIÓN LEGAL de la misma, quien deberá de absolver posiciones en el día y hora que esta H. Autoridad señale para su desahogo con fundamento en el artículo 786 de la Ley de la materia que nos ocupa, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal en los términos del artículo 744 de la Ley Federal del trabajo vigente y apercibiéndole en términos de los numerales 788 y 789 de la ley de la materia, relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda marcados con los número 1 y 2 referentes a la contratación y despido del cual fui objeto.

II. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. Que correrá a cargo de la C. MAGDALENA MORENO LUNA, quien deberá absolver posiciones en el día y hora que este Tribunal Laboral señale para su desahogo, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal, apercibiéndole que, en caso de no concurrir para el desahogo programado, se le tendrá como confeso de las posiciones articuladas en la audiencia correspondiente. Lo anterior solicitado se funda en los numerales en términos de los numerales 744, 786, 787, 788 y 789 de la Ley Federal

del Trabajo; relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda, específicamente los enumerados con el número 2.

III.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. Que correrá a cargo del C. ARMANDO ORTA FLORES, quien deberá absolver posiciones en el día y hora que este Tribunal Laboral señale para su desahogo, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal, apercibiéndole que, en caso de no concurrir para el desahogo programado, se le tendrá como confeso de las posiciones articuladas en la audiencia correspondiente. Lo anterior solicitado se funda en los numerales en términos de los numerales 744, 786, 787, 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo; relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda, específicamente los enumerados con el número 2.

IV.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME DEL IMSS. Consiste en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en el predio ubicado en la Calle 41 "B", sin número entre las calles 20 y 22 de la Colonia Pallas de esta Ciudad del Carmen, Campeche, en donde deberá de informar si la suscrita **C. MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, con Número de Seguridad Social (NSS): 81139313902, y Clave Única de Registro de Población (CURP) SAEM931008MNLNSR07: (...).**

V.-INSPECCIÓN OCULAR. La cual deberá practicarse en los contratos de trabajo, lista de raya o nóminas de personal, recibos de salario, controles de asistencia, documentos que de acuerdo al artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo todo patrón tiene la obligación de conservar, mismos que se encuentran en poder de la empresa denominadas **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, mismas que solicito se desahogue en el local que ocupa este H. Juzgado Laboral, practicándose en la documentación donde aparezca el nombre y firma de la suscrita C. MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, por el periodo comprendido del 27 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2021, documentos que se encuentran en poder de la empresa demandadas, por lo que se deberán de poner a la vista la documentación requerida del C. JUEZ, adscrito a este H. JUZGADO para que de fe lo siguiente: (...).

Del mismo modo solicito a esta autoridad que para el indebido caso de que la demandada **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, se nieguen a exhibir la documentación para el desahogo de esta prueba se tengan por ciertos los hechos de la demandada que se pretenden acreditar con la misma. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de prestaciones y específicamente con el punto 1 y 2, de hechos que consta la demanda inicial. De igual forma se ofrece desde este momento de manera subsidiaria y ad cautelam la prueba pericial (...).

VI. PERICIAL EN MATERIAS DE: CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, DACTILOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, que deberá rendir el perito en la materia que designe este H. Juzgado, en términos de lo que establece el artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para el efecto de que se presente a aceptar y protestar

el cargo que se le confiere y para el desahogo de la prueba y a efecto de rendir su dictamen, el perito en la materia deberá someterse al siguiente cuestionario: (...)

VII.- DOCUMENTAL PRIVADA. Que consiste en una credencial original que me expidió la empresa SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., en donde se observan mis datos como empleado, y la vigencia, prueba que se ofrece con fundamento en lo establecido en los numerales 798, 802, 804 de la Ley Federal del Trabajo, misma probanza que relaciono con lo narrado en el hecho número 1 del escrito inicial de demanda, es decir, la relación laboral que existió entre la que suscribe y la empresa.

VIII.- PRESUNCIONAL. Legal y Humana que se derive del razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad lleve a cabo, de todo lo que integre el presente expediente desde la demanda inicial hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido injustificado del que fui objeto.

IX. INSTRUMENTAL. Que consiste en todo lo actuado en el presente juicio, en lo presente y en el futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y en todo lo que beneficien a los intereses de la C. MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, así como en las documentaciones que se presenta y en sus cotejos en donde se acredita que el suscrito fui despedido injustificadamente el día 27 de octubre de 2021.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar a la demandada SERVICIOS E INGENIERIA HPC, S.A. DE C.V.**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el domicilio ubicado en Avenida Edzná, número 43, Fraccionamiento Mundo Maya, Código Postal 24157, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá de correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvenición, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad,

de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dicha demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado sede Carmen. "... (sic)

Así mismo, se emitió un auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, que a letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita que se regularice el presente procedimiento a fin de notificar y emplazar a juicio a la demandada SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V..

Así mismo, es oficio [SSB-PEN-05-CAR-1142/2023](#), del Superintendente Comercial **CFE, Suministrador de Servicios Básicos** (Comisión Federal de Electricidad); por medio de cual rinde el informe requerido en el auto de data veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprenden las razones actuariales de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, con fecha siete y ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual manifiesta los motivos por los que le resulto imposible notificar y emplazar a juicio al demandado SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.. — **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento del demandado SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., el auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas

en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Por razones de seguridad, se hace constar que la credencial de trabajo de la C. MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, la cual fue anexada en el escrito inicial de demanda, presentada mediante la promoción 1352, el día cuatro de febrero de dos mil veintidós; se resguardara en la caja de valores de esta Juzgado, por lo que se ordena anexar una copia en lugar de dicha credencial.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.”... (sic)

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de enero del 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen, **LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V. (demandado)**

En el expediente 216/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. YARLETH DEL CARMEN LÓPEZ CÓRDOVA EN CONTRA DE CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V., ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO, EDGAR OCHOA MORALES, MIGUEL FLORES VELAZQUEZ; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito de la apoderada legal de la parte actora, mediante la cual reporta fallas con el buzón electrónico y realiza diversas manifestaciones.

De igual forma, se tienen por presentados los oficios de diversas dependencias, mediante los cuales rinden sus informes respecto a la localización de los demandados solicitados en el auto de data dos de diciembre de dos mil

veintidós.

Y con el ticket con ID de seguimiento RTT-2HM-55MP generado por la T.I. adscrita al Centro de Soporte del Poder Judicial del Estado de Campeche, del que se advierte que el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, fue notificado a las partes hasta el día catorce de diciembre de dos mil veintidós por los problemas señalados en dicho ticket. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, ticket y oficios de cuenta, para que obren conforme a Derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los presentes autos se advierte que por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se proveyó respecto de la contestación de demanda del demandado físico el C. RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, presentada mediante la promoción 2869 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós; siendo que dicho demandado ya había dado contestación mediante la promoción 752 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **deja sin efecto** el segundo párrafo del punto TERCERO, respecto al demandado RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, así como todo lo conducente al demandado en mención, en los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

Por ende, a lo antes expuesto, y toda vez que en dicha promoción numero 2869, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, refiere que da contestación a la demanda instaurada en contra de su representada, sin asentar en ningún rubro, el nombre de la moral que representa, aunado a ello que en la misma fecha presento otra promoción con numero 2885, en el cual si asentó el nombre de su representada, en tal razón, resulta incesario, pronunciarse respecto a la promoción numero 2869, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

TERCERO: De la misma revisión en los autos se advierte, que por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ordenó notificar mediante buzón electrónico al C. MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ, en su carácter de demandado físico y administrador único de CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.,

sin embargo, no se tiene la certeza si dicho buzón y el domicilio proporcionado para recibir y oír notificaciones, son de las mismas o bien del apoderado legal de ambos, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena a el/la notificador/a interino/a adscrito/a **notificar personalmente** el auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, haciendo especial énfasis en el punto DÉCIMO TERCERO: el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, así como el presente acuerdo a las partes demandadas:

- MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ ubicado en: av. Paseo del Mar, s/n, manzana 2, entre av. Isla de Tris.
- CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en: **calle Tabachines, fraccionamiento Bibalvo, C.P. 24158, de esta ciudad.**

CUARTO: En atención a lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora en su escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se le hace de su conocimiento que tal y como consta el ticket con ID de seguimiento RTT-2HM-55MP, el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós si fue subido al “*SISTEMA GESTIÓN JUSTICIA LABORAL*” (SIGELAB, también referido a nivel técnico como NEXLAB) en la fecha antes señalada; pero no fue notificado como lo señala el artículo 747 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por problemas ajenos a este Juzgado, por lo que es necesario aclararle que:

La generación de la constancia de notificación electrónica es una acción independiente a la visualización del acuerdo, pues el SIGELAB realiza una “*Tarea*” que genera automáticamente dicha constancia en el termino señalado en el artículo 747 de la Ley Federal del Trabajo vigente, sin que esta autoridad pueda modificarla. Esto es en razón de que este Juzgado no tiene potestad sobre el funcionamiento del SIGELAB, por lo que ante cualquier adversidad que nos señalen las partes o advierta esta autoridad, debe ser resuelto por el “Centro de Soporte del Poder Judicial del Estado de Campeche”, tal y como se aprecia en el ticket con ID de seguimiento RTT-2HM-55MP. Por lo tanto, el/la actuario/a adscrito/a a este juzgado y el propio Juzgado estaba impedido para llevar a cabo cualquier acción para subsanar dicho problema en el momento que se presento el problema.

Ahora bien, en atención a su solicitud en su escrito de cuenta, respecto a lo señalado líneas arriba, se le hace saber

que quedan a salvo sus derechos para promover cualquier acción por la vía y forma que corresponda a Derecho.

Aunado a lo anterior, se ordena subir al sistema SIGELAB, dicho ticket, para los efectos legales que haya lugar.

QUINTO: En virtud de lo antes expuesto, y siendo que el acuerdo se visualizo por las partes posteriormente a la generación de sus constancias de notificación electrónica, es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **deja sin efecto** las notificaciones enviados a las partes, por buzón electrónica Judicial del acuerdo de data dos de diciembre de dos mil veintidós.

Por consiguiente, se le ordena a el/la notificador/a interino/a a este Juzgado, para que **notifique vía buzón electrónico Judicial** el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, así como el presente auto a las partes en el presente asunto.

SEXTO: Toda vez que la Directora de **Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen** proporciona la siguiente información de los demandados:

1. **ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V.**, quien tiene su domicilio en CARRETERA DEL GOLFO SN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
2. **EDGAR OCHOA MORALES**, quien tiene su domicilio en MISIÓN DE LOS ÁNGELES NO 19 FRACC. SAN MANUEL, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

Por lo que siendo domicilios diversos al que obra en autos, de conformidad a los principios de economía procesal, inmediatez y celeridad procesal, contemplados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo; se comisiona a el/la Notificador/a interino/a adscrito/a a este Juzgado, para que proceda a notificarlos y emplazarlos a juicio en los términos señalados en el auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, **corriendole traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, así como el presente auto. Por lo que deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

No se omite manifestar que los demás domicilios proporcionados por las dependencias de cuenta, no fueron señaladas para esta diligencia en virtud que son similares a

los domicilios que ya obran en autos.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: De la revisión de los autos, se advierte que se han agotado los medios y las investigaciones, para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.; por lo que se comisiona a el/la Notificador/a adscrito/a a este Juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado **DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., POR EDICTOS, a través del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche,** de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

NOVENO: Se hace constar que esta autoridad, se reserva de girar exhorto a PARAISO, TABASCO; hasta en tanto se tengan las resultas de la diligencia de ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., en esta Ciudad.

DÉCIMO: Así mismo se hace constar que sigue a reserva de ser admitidas las contestaciones de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.; CC. RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO y MIGUEL FLORES VELAZQUEZ; hasta en tanto se logre emplazar, den contestación o fenezca el termino para poder formularlo, de las demandadas ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.; y del C. EDGAR OCHOA MORALES.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.

Asimismo, se el auto de fecha veintitrés de Junio del dos mil veintiuno, que a continuación se transcribe:

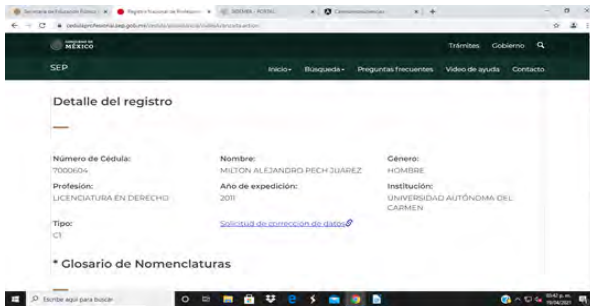
“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.-

Vistos: El escrito de fecha catorce de junio del presente año, suscrito por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, apoderado legal de la Ciudadana Yarleth del Carmen López Cordova, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V., ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO, EDGAR OCHOA MORALES, MIGUEL FLORES VELAZQUEZ. de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **216/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la cédula profesional números 7000604 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 7000604, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-



En cuanto a la Licenciada Yuliana Pech Juárez, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderada Jurídica de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la cédula profesional número 11847153 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido dicha cédula impresa en copi, y señalar en el escrito inicial de demanda que se encuentra adscrita al libro de profesionistas de este Honorable Tribunal, se procedió a ingresar al **Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche** y se pudo constatar que la citada profesionista, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.-

Se reserva de reconocer la personalidad al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante numero 655, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al licenciado Jonathan del Jesús Pech Juárez, que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado líneas arriba, este Juzgado proveerá la conducente.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la ciudadana Yarleth del Carmen López Cordova, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle Miguel de la Madrid No. 69 de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 de esta ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: miltonpech@hotmail.com, para recibir notificaciones no personales, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Se hace constar que la parte actora en su escrito señala que no existe un juicio promovido contra del mismo patrón.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, Apoderado Legal de la C. Yarleth del Carmen López Córdoba, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Milton Pech Juárez, en representación de la Ciudadana Yarleth del Carmen López Córdoba, en contra de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V., ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., CRUZZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO, EDGAR OCHOA MORALES, MIGUEL FLORES VELAZQUEZ.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada moral CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS V CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía

procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 11, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793 Y 794 de la Ley Federal del Trabajo.

2.-a cargo de los codemandados físicos los CC. **RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, Por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 11, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793 Y 794 de la Ley Federal del Trabajo.

3.- **CONFESIONAL** para hechos propios los CC. **RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, ANA ROSA FRIAS JIMENEZ; ROSA PATRICIA HERNANDEZ** debiendo absolver posiciones en forma personal, quienes pueden ser notificados por economía procesal en el domicilio señalados en autos de los demandados, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 11, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793 Y 794 de la Ley Federal del Trabajo.

4.-**TESTIMONIALES** a cargo de los **CC. YURITZA MADELAYNE ESTRADA DIAZ; HILDA ZULEIMA CALDERON CASTELLANOS; BARBARA LISBETH LANDERO FERRER** quienes tienen su domicilio el primero:en calle navegantes manzana 3 lote 02 fraccionamiento santa Isabel C.P. 24155, El segundo:En calle privada del pescador, manzana 6 lote 112, colonia manigua, C.P. 24187, C.P. 24197, tercero:en calle salvador Díaz Mirón, número 17, fraccionamiento san Manuel C.P. 24154, todos ellos en esta ciudad del Carmen, Campeche; solicitando de esta autoridad se sirva notificarlos de manera personal y en el domicilio indicado, toda vez de que el suscrito se encuentra imposibilitado para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad no acudirán a manifestar sus dichos, amén de que tiene que justificar sus faltas en sus labores. Relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos, y prestaciones de la demanda de mi poderdante.

5.- **INSPECCIÓN OCULAR:** que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSTRUCCION V MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **LISTA DE RAYA O NÓMINAS**, sobre el período comprendido del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor el **C. YARLETH DEL CARMEN**

LOPEZ CORDOVA debiendo el C. actuario llevar a cabo la diligencia.

6.- **INSPECCIÓN OCULAR:** Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA**, sobre el período comprendido del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor la **C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA**, debiendo el C. actuario llevar a cabo la diligencia y examine lo siguiente:

Pruebas de inspección marcadas con los números cinco y seis, que tienen por objeto acreditar todos y cada uno de los hechos y prestaciones de la demanda del actor, y en especial acreditar el despido de que fue objeto mi poderdante, con el apercibimiento de ley a los demandados para el caso de no exhibir la documentación, se les tenga por ciertos los hechos a probar, así como también de las jurisprudencias sustentadas y que más adelante se exhiben para corroborar el dicho respecto al ilegal despido de que fue objeto mi poderdante. Y evidentemente las relaciones con todos los puntos de hecho y prestaciones del escrito inicial de demanda.

7.- DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

A).- **DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:** Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA, con número de seguridad social 81119314763 y clave Única de Registro de Población CURP: LOCY930324MCCPRR08 se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patrones del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ya como trabajador tiene el derecho a dicha inscripción tal como lo establece el artículo 15 de la Ley del seguro social "Los patrones están obligados a Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles". Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones y derecho de la demanda de mi poderdante y en especial para acreditar el despido injustificado, la mala de los hoy demandado con

el trabajador en darlo de alta con menor salario pero lo hace con un salario menor a lo que se encontraba cotizando el trabajador con los hoy demandados y como esto se acredita la mala fe por parte de los hoy demandado en dar de baja al trabajador como el despido injustificado de que fue objeto. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 795, de la Ley de la materia. Relacionando la presente prueba con los puntos de hecho y prestaciones del escrito inicial de demanda.

B).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 1 0 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las demandadas morales y el codemandado la persona física; **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V. CON RFC CMM10070818A; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V. CON RFC AAE16121 0RB7; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V. CON RFC DPC140703A76; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. CON RFC CCG1406125J7; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO CON RFC ROME9207192V2; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ;** si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2019 al 2020 a nombre del hoy actor C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA con datos del empleado CURP: LOCY930324MCCPRR08 y RFC LOCY9303244L7, ya que si bien es cierto La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho de los trabajadores que se establece en la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 120 y 130 de la Ley Federal del Trabajo Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula toda vez que El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable mismo porcentaje o devolución que le corresponde por derecho al trabajador el 10% de reparto de Utilidades del año 2019 y 2020; que nunca le fueron pagados y que el hoy actor tiene derecho a participar en las ganancias que obtiene una empresa o patrón por la actividad productiva o los servicios que ofrece en el mercado, de acuerdo con su declaración fiscal. Mismo prueba que tiene por objeto acreditar que al hoy actor nunca le fue pagado dicha prestación por concepto de reparto de utilidades derecho irrenunciable y el dolo con lo que se conducen los hoy demandados toda vez que privaron al hoy actor de recibir está prestación que por derecho y derecho le corresponde misma prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos

C).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:

Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 1 0 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I.

Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las personas morales y el codemandado la persona física; **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V. CON RFC CMM10070818A; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V. CON RFC AAE161210RB7; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V. CON RFC DPC140703A76; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. CON RFC CCG1406125J7; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO CON RFC ROME9207192V2; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ** cumplieron con su obligación como patrones ante esta autoridad entregando al SAT (Servicio de administración tributaria) las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas por concepto de pago de sueldo de todos y cada uno de sus trabajadores muy en especial de la hoy actora la C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA, con RFC LOCY9303244L7 y clave Única de Registro de Población CURP: LOCY930324MCCPRR08 del periodo comprendido del ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno toda vez que es una obligación del patrón declarar ante el SAT si tiene trabajadores a su servicio y entregarle al hoy actor.

8.- CONFESION EXPRESA. Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesión expresa a la empresas **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO,** que se hace consistir en el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podrá admitirse prueba en contrario de la negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho, prueba que se exhibe para acreditar que **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO,** laboran en conjunto pues son beneficiaria solidariamente y responsable de la relación de trabajo del hoy actor ya que tiene un origen en el contrato de prestación de servicios profesionales que ambas empresa tienen celebrado, solicitando a esta H. autoridad que tenga en consideración que hay confesión ficta en virtud de cómo se señala en los artículos 8, 10,13,14, 15 y 20 de la Ley Federal de trabajo.

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio. Y en todo lo que beneficie los intereses de mi representado. El objeto de la presente prueba es hacer notar a esta H. Autoridad la falsedad con que se han conducido los hoy demandados, y que con las presentes pruebas se acredita tanto la relación con todos y cada uno de los demandados,

así como el despido por demás injustificado por parte de las mismas para con el hoy actor, que esta autoridad declare procedente la acción intentada y condene a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, que por hecho y derecho le corresponden al hoy actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 835 y 836 de la Ley de la materia.

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:

Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, en virtud de la presunción a su favor y en que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado. El objeto de la presente prueba es reiterar la presunción a favor de los intereses del hoy actor, que esta autoridad declare procedente la acción intentada y condene a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, que por hecho y derecho le corresponden al hoy actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 830 al 834 de la Ley de la materia.

11.- LA PERICIAL- EN LAS MATERIAS CALIGRAFIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA, a cargo del perito o peritos oficiales que esta autoridad designe y que se encuentre registrado ante esta autoridad y que estime necesarios para la prueba pericial que se ofrece como medio de perfeccionamiento en las materias CALIGRAFIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA, para que comparezca y previa protesta y aceptación al cargo emita su dictamen, en términos de los artículos 821,822,823,824, y demás relativos aplicables de la ley federal del trabajo en vigor. Perito ofrecido por mi parte que esta autoridad admita o en su caso perito que designe esta autoridad y que deberán emitir su dictamen pericial basándose para ello en el siguiente cuestionario.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.,
- 2.-ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V.,
- 3.- DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.,
- 4.- CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.,
- 5.-RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO,
- 6.-EDGAR OCHOA MORALES,

7.-MIGUEL FLORES VELAZQUEZ.

Todos con domicilio ubicado en Avenida Paseo del mar, s/n, manzana 2, entre Avenida Isla de Tris y Calle Tabachines, Fraccionamiento Bibalvo, C.P. 24158, a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o

conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de diciembre del 2023. Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen. **LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA. Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el **Periódico Oficial del Estado**, a **GLORIA (demandada física)**

En el expediente 242/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Especial en materia Laboral, promovido por la C. Erika Isabel López Rosado, en contra de SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.; MI SUPER THEMISS; MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN; MI SUPER MILLAN; los CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLAN y GLORIA; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por recibido EL oficio DELCAM/JU/253/2023 y la captura de pantalla, signado por el L.D. Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de Campeche, mediante los cuales solicita más datos para localizar el domicilio de la demandada física, la C. GLORIA.

Seguido del escrito signado por la Lic. Rocio del Alba Escobedo Castillo, apoderada legal de la moral Super Tienda del Hogar, S.A. de C.V., mediante el cual reitera que dicha moral fue la única y exclusiva patrona de la extinta MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, así como

señala que al hacer una revisión en su base de datos, existen diversos homónimos con los nombres de Gloria.

De autos se advierte que ha concluido el proceso de investigación de los beneficiarios de quien en Vida respondiera al nombre de MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, encontrándose los siguientes: JUANA GUTIÉRREZ ZAVALA (madre), JOSE ANTONIO LÓPEZ ROSADO (hijo) y ERIKA ISABEL LOPEZ ROSADO (hija).- En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, y los correos adjunto escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se toma nota de los respectivos oficios del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este distrito judicial, en los que dieron contestación al requerimiento realizado por esta autoridad en la que señalaron respectivamente, que no se encontró beneficiario alguno dentro de la base de datos en las dependencias que representan, con excepción del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual mediante el oficio 049001/410'100/0644-Lab/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, señala que en su Sistema de Acceder Unificado, se encontraron los siguientes beneficiarios: JUANA GUTIÉRREZ ZAVALA (madre), JOSE ANTONIO LÓPEZ ROSADO (hijo) y ERIKA ISABEL LÓPEZ ROSADO (hija).

En el mismo orden de ideas, la empresa SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V., al momento de dar contestación al oficio dirigido por esta autoridad respecto a los posibles beneficiarios de la hoy extinta, informó a esta autoridad que al llevara cabo una búsqueda en su base de datos y expedientes personales de sus empleados, no encontró beneficiarios de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, asimismo informa que la moral SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V. fue la única y exclusiva patrona de la extinta MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, informando de igual forma que MI SUPER THEMISS Y MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, son solo nombres comerciales.

TERCERO: Dado que las diversas instituciones publicas e intervinientes no han encontrado ningún beneficiario ajeno a la presente causa, aunado a que se fijo legalmente el aviso de muerte en:

☐ En las instalaciones de SÚPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.; MI SÚPER THEMISS; MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN; MI SÚPER MILLAN; FERNANDO MILLAN CASTILLO; GUADALUPE MILLAN el día nueve de agosto de dos mil veintiuno.

☐ La página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, el día dieciséis de julio de dos mil Veintiuno.

Por lo que **se certifica y se hace constar** que el termino de **TREINTA DÍAS** naturales, que establece el artículo 503,

fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico de la cujus MARIA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, transcurrió como a continuación se describe: en las instalaciones comenzó a correr el día **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, finalizando el **díasiete de septiembre del mismo año**; y en la página oficial del Poder Judicial, comenzó a correr el día **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, finalizando el día **dos de agosto del mismo año**.

Dado la certificación en el punto anterior, y siendo que hasta la presente fecha no ha comparecido persona alguna a ejercer sus derechos; es por lo que se declara que ha concluido el término del aviso de muerte de quien en vida respondiera a nombre de MARIA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 503 fracción I, II, III, IV; por tal razón, se declara el **Cierre de la Investigación** a fin de dar continuidad al procedimiento.

CUARTO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873 A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda promovida por la ciudadana Erika Isabel López Rosado**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante el Juzgado Laboral.

QUINTO: En virtud de lo anterior, se declara **iniciado el Procedimiento Especial Laboral**, por muerte del trabajador, reclamando el reconocimiento como beneficiaria y el pago prestaciones, de conformidad con el artículo 893 y 897 A de la Ley Federal del Trabajo, **en contra de SUPERTIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.; MI SUPER THEMISS; MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN; MI SUPER MILLAN; los CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLAN y GLORIA**; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el ordinal 872 y 873-A de la ley en comento.

SEXTO: Con fundamento en el ordinal 872 y 873- A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, se recepcionan las pruebas tal y como las ofrece el actor, consistente en:

I.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES (...)

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

III.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa denominada SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. (...)

IV.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa MI SUPERTHEMISS. (...)

V.- CONFESIONAL. - A cargo del representante legal de la empresa MINISUPERTHEMISS CIUDAD DEL CARMEN (...)

VI.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa MI SUPERMILLÁN SUPER MILLAN (...)

VII.- CONFESIONAL - A cargo del codemandado físico el C. FERNANDO MILLANCASTILLO (. .)

(...)VIII.- CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico la C. GUADALUPE MILLAN

IX.- CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico la C. GLORIA (...)

X.- CONFESIONAL PARA HECHO PROPIOS.- A cargo de la C. GUADALUPEGUILLEN (...)

XI.- DOCUMENTAL PRIVADA. - consistentes en:

a) IMPRESIÓN DE ESTADO DE CUENTA (...)

a) 1 estado de cuenta emitido por BANCO SANTANDER, BANCO SANTANDER DEMÉXICO S.A. DE C.V. (...)

DOCUMENTAL VÍA INFORME.- Consistente en el oficio que deberá de rendir Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (...)

DOCUMENTAL VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (...)

XII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistentes en:

a) 3 RECIBOS DE NÓMINA (...)

XIII. DOCUMENTAL PRIVADA, (...)

a) Consistente en 1 estudio de GLUCOSA EN SUERO (...)

XIV.- DOCUMENTAL PÚBLICAS, consistentes en:

1) Certificación del Acta de Defunción número 1024, del libro 05, con fecha de registro 14/Julio/2020 (...)

2) Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. MARIA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ (...)

3) Copia simple del recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor del CARLOS MIGUEL ARCOS TEJERO (...)

4) Copia certificada del acuerdo de toma de protesta como tutor de la C. ERIKA ISABEL LÓPEZ ROSADO, quien funge como tutor del C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ROSADO, de fecha 3 de junio del 2021 (...)

5) Certificación de Acta de Nacimiento de número 806 (...) expedida a nombre del C. JOSE ANTONIO LOPEZ ROSADO (...)

Certificación de Acta de Nacimiento de número 2193 (...) expedida a nombre del C. ERIKA ISABEL LOPEZ ROSADO (...)

XV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en

1) Reporte de Resultado de Ensayo Diagnóstico para la detección de enfermedad respiratorio viral, (...)

DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá derendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XVI.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - consistente en:

1) La Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el COVID-19 de fecha 24 de abril del 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2020 (...)

2.-Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) (...)

3.-Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la

emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (...)

4.-Acuerdo por el que se modifica el similar por el que establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020 (...)

XVII.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - (...) consistente en el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DEL ASEGURADO, expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XVIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XIX.- INSPECCIÓN OCULAR.- documentos que deberán exhibir SUPER TIENDAS DEL HOGAR S.A. DE C.V., MI SUPER THEMISS, MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SUPER MILLAN, Y ASI COMO PARA LOS CODEMANDADOS FÍSICOS LOS CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLAN, GLORIAJEFA DE SUCURSAL Y/O ÁREA (...)

XX.- INSPECCIÓN OCULAR.- siendo el objeto de materia el centro de trabajo (...)

XXI.- PERICIAL TÉCNICA EN MEDIO AMBIENTE LABORAL.- por conducto del perito que designe este H. Tribunal (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto sedicta el Auto de Depuración o bien se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley

Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizan a una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda se advierte que en el numeral 3 del inciso XIV DOCUMENTALES PÚBLICAS del apartado de Pruebas, dice "Copia simple del recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor del CARLOS MIGUEL ARCOS TEJERO..." y de la prueba en físico se tiene como nombre diverso al señalado en el escrito inicial, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que este último es el nombre correcto, por ende, se tiene por nombre correcto en el aparatado de pruebas inciso XIV numeral 3, como nombre correcto en el recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de ROSADO GUTIÉRREZ MA DE LOURDES, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873 A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las partes demandadas:

1. SUPER TIENDA DEL HOGAR, S A. DE C.V.
2. MI SUPER THEMISS
3. MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN
4. MI SUPER MILLAN
5. FERNANDO MILLAN CASTILLO
6. GUADALUPE MILLAN

En el domicilio ubicado en Avenida Puerto de Campeche, entre calles Nevado de Toluca y Tancitaro, S/N, Colonia Volcanes, C P. 24155, en esta Ciudad.

Y toda vez que hasta la presente fecha no se logró la localización de:

7. GLORIA

Es por lo que se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado para que proceda a **NOTIFICARLA POR EDICTOS;** mediante el Periódico Oficial del Estado y el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, esto de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro.

En ese orden de ideas, se exhorta a cada parte demandada para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezca las pruebas que considere o bien planteela reconvencción, de lo contrario se le previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873- A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, **para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

NOVENO: Se le hace saber a las partes, que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y

documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen."... (sic)

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de diciembre del 2023. Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen. **LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA. Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a la **NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA (demandado)**

En el expediente 250/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la **C. ROSAURA MARÍA RAMOS OROZCO, EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL CHABLE AGUILAR, LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA, CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V., NEGOCIOS ESTRATEGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tienen por recibidos el escrito, del Lic. Victor Alfonso Ramírez Fajardo, apoderado de la empresa T.V. **CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**; mediante el cual rinde el informe requerido mediante el punto SEGUNDO del auto

de data dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En vista que el apoderado de la empresa T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V., no ha logrado proporcionar la información requerida mediante el auto de data dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, únicamente se ordena glosar el informe a los autos.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento del demandado LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA, S.A. DE C.V.**; mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo; el auto de fecha cinco de agosto y tres de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de las contestaciones de CERVECERIA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. y MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, hasta en tanto LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA, S.A. DE C.V. formule su contestación, o fenezca su derecho de formularla.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -

Con esta fecha (**13 de junio de 2023**), hago entrega de este expediente a la notificadora interina adscrita a este Juzgado para su debida notificación. — Conste...” (sic)

Asimismo, se el auto de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno, que a continuación se transcribe:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El escrito de fecha catorce de julio del presente año, suscrito por la ciudadana Rosaura Maria Ramos Orozco por medio del cual promueve juicio ordinario laboral consistente en el Despido Injustificado, en contra de MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR; LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA; CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERIA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO, de quien reclama el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/ CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **250/20-2021/ JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Carmen Lara Zavala y Jesus Martín Pech Díaz, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, y las copia de las cédulas profesionales números 5399787 y 5399763, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante al ser copias simples de las cédulas profesionales antes descritas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédula profesional números 5399787 y 5399763, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-

En cuanto al Licenciado José Martín Mata Lara, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderado Jurídico de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la cédula profesional número 8557554 expedida por la Dirección General de

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que se señala en el escrito inicial de demanda, no obstante, al haber exhibido la copia de su registro de su cédula profesional numero 8557554, ante este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; se procedió a ingresar al **Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche** y se pudo constatar que el citado profesionista, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así acreditado ser Licenciado en Derecho.-

En cuanto a los abogados Jesús David Leopoldo Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la C. Rosaura Maria Ramos Orozco, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo en Calle Xictle, manzana 21, lote 20, de la Colonia Volcanes, III Sección de esta ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: juzgadolaboralpechlara@gmail.com, para recibir notificaciones, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Ahora bien del análisis integral de la demanda y anexos presentados, se desprende que la parte actora

demanda de MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR; LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA; CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V., diversas prestaciones derivadas del despido del que se duele; sin embargo, solamente exhibe constancia de no conciliación respecto al C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR.

Por lo que en atención a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que a la letra dice:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Y por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que la demanda deberá anexarse la constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las parte, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; por lo que a **RESERVA DE DECLARARSE COMPETENTE ÉSTA AUTORIDAD Y DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente tal y como lo establece el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene al actor para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES exhiba lo siguiente:

1.- La constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral, en el cual se acredite que se agotó el procedimiento prejudicial con las personas morales LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA; CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.

Apercibido que en caso de no hacerlo este Tribunal proveerá lo que conforme a derecho corresponda.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación

relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm...> (sic)

Por último, se ordenó notificar el auto de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, que a continuación se transcribe:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de la licenciada Carmen Lara Zavala, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual exhibe la Constancia de no conciliación, acreditando que se ha agotado la etapa prejudicial con las personas morales CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. y LA NEGOCIACIÓN ESTRELLA, solicitando se continúe con la etapa correspondiente.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a Derecho correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: En atención a lo expuesto por la licenciada Carmen Lara Zavala, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual exhibe a este Juzgado Laboral el original de la Constancia de no conciliación, relativa al expediente con número de identificación único CARM/AP/00640-2021, por lo que, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por subsanado la irregularidad respectiva del escrito inicial de demanda, al haber agotado la etapa prejudicial respectiva y señalada en el artículo 872, apartado B, fracción I de la Ley Federal de la materia.

CUARTO: En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por pago de indemnización constitucional y prestaciones derivadas del DESPIDO INJUSTIFICADO, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO, en contra de

los demandados LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA; CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V. Y MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que se acredite su representación legal CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; Debiendo ser notificados por conducto de su apoderado legal, o en su consideración de este tribunal que sea notificado por uno de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos ubicado en avenida periférica norte número 52, entre avenida concordia y calle 31 colonia fovisste de esta ciudad, debiendo este Tribunal fijar fecha y hora para que dicho absolvente concurre a absolver posiciones y responder preguntas, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos y prestaciones de la demanda, con el objeto de acreditar el despido injustificado.

2.- CONFESIONAL, A cargo del demandado físico el **C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR** mismo que deberá de comparecer de forma personalísima, debiendo ser notifica por uno de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, en el domicilio ubicado en calle Huano esquina con calle Mangle, Número 43, Código Postal 24155, colonia 23 de Julio, de esta ciudad, debiendo este Tribunal fijar fecha y hora para que dicho absolvente concurre a absolver posiciones y responder preguntas, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos y prestaciones de la demandada, en términos de los numerales 786, 787, 788 y demás relativos aplicables de la ley de la materia.

3.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **LA NEGOCIACION LA ESTRELLA,** Debiendo ser notificados por conducto de su apoderado legal, o a consideración de este tribunal que sea notificado por uno de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio ubicado en calle Huano esquina con calle Mangle, número 43, Código Postal 24155, Colonia 23 de Julio, de esta ciudad, debiendo este Tribunal fijar hora y fecha para que dicho absolvente concurre a absolver posiciones y responder preguntas, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos y prestaciones de la demanda, con el objeto de acreditar el despido injustificado.

4.- CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del C. **MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR,** debiendo este Tribunal fijar hora y fecha para que dicho absolvente concurre a absolver posiciones y responder preguntas en forma personal, quien puede ser notificado por conducto del apoderado legal de los

demandados, en virtud que tienen funciones de dirección, administración y mando, conforme al numeral 11 de la ley de la materia, o en caso y a consideración de este tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción en razón de que no existe impedimento ni causa legal que lo justifique para que sean notificados en el domicilio señalados en autos ubicado en Calle Huano esquina con calle Mangle, Número 43, código postal 24155, colonia 23 de julio, de esta ciudad, relacionando dicha prueba con los puntos de la demanda, en términos de los numerales 11, 786, 787, 788 y demás relativos aplicables de la ley de la materia.

5.- INSPECCIÓN OCULAR: Que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos del demandado físico el C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, o en su domicilio señalado en Calle Huano esquina con calle Mangle, Número 43, código postal 24155, colonia 23 de julio, de esta ciudad, si así se considera ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que el patrón tienen la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardo y versara **de manera genérica**, Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, al cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la de la **C. ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO**, debiendo desahogarse en presencia del Juez, y se de fe de lo siguiente:

(...)

6.- INSPECCIÓN OCULAR: Que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa CERVEZAS CUAUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERIA CUAUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATEGICOS COMERCIALES S.A DE C.V.; o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos ubicado avenida periférica norte número 52 entre avenida concordia y calle 31, colonia fovisste de esta ciudad, si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que el patrón tienen la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardo y versara **de manera genérica**, Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, al cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la de la **C. ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO**, debiendo desahogarse en presencia del Juez, y se de fe de lo siguiente:(...)

7.- INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE DOCUMENTOS, OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO CON APEGO AL NUMERAL 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de las demandadas CERVEZAS CUAUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERIA CUAUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATEGICOS COMERCIALES S.A

DE C.V.; señalado en autos el ubicado en avenida periférica norte número 52 entre avenida concordia y calle 31, colonia fovisste de esta ciudad, para verificar las condiciones de trabajo, falta de pagos, alta de los trabajadores ante el IMSS, el lugar y por ende el reconocimiento de que cuentan con trabajadores que no tienen los servicios adecuados para desempeñar sus labores e insalubre, si así lo refiere esta Autoridad la diligencia que se haga sea acorde a la fecha del inicio de labores del actor veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, al cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, pero de manera genérica se debe tomar en cuenta hasta el momento de la diligencia señalada, debiendo realizar por medio del inspector del trabajo en acorde con el actuario de su adscripción, derivado que sus funciones son las de vigilar que se cumplan con las normas de trabajo y con ello la prohibición de establecer condiciones discriminatorias y poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y violaciones de las normas de trabajo observadas. Para tal efecto, los inspectores del Trabajo, podrán llevar acabo visitas a las empresas y establecimientos, con apego a la fracción VI, del artículo 523, 540, 685, 688 y 803, debiéndose notificar a través de su superior jerárquico para su conocimiento y fijar hora y fecha para la diligencia de ley, para efectos de cerciorarse, dar fe y hacer constar lo siguiente:(...)

8.- INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE DOCUMENTOS, OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO CON APEGO AL NUMERAL 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio del demandado el C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, y el minisuper LA ESTRELLA, señalado en autos el ubicado en calle huano esquina con calle Mangle, número 43, código postal 24155, colonia 23 de julio, de esta ciudad, para verificar las condiciones de trabajo, falta de pagos, alta de los trabajadores ante el IMSS, el lugar y por ende el reconocimiento de que cuentan con trabajadores que no tienen los servicios adecuados para desempeñar sus labores e insalubre, si así lo refiere esta Autoridad la diligencia que se haga sea acorde a la fecha del inicio de labores del actor veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, al cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, pero de manera genérica se debe tomar en cuenta hasta el momento de la diligencia señalada, debiendo realizar por medio del inspector del trabajo en acorde con el actuario de su adscripción, derivado que sus funciones son las de vigilar que se cumplan con las normas de trabajo y con ello la prohibición de establecer condiciones discriminatorias y poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y violaciones de las normas de trabajo observadas. Para tal efecto, los inspectores del Trabajo, podrán llevar acabo visitas a las empresas y establecimientos, con apego a la fracción VI, del artículo 523, 540, 685, 688 y 803, debiéndose notificar a través de su superior jerárquico para su conocimiento y fijar hora y fecha para la diligencia de ley, para efectos de cerciorarse, dar fe y hacer constar lo siguiente: (...)

9.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, deducido de los hechos y prestaciones de la demanda y que con mis probanzas ofertadas ha quedado debidamente probado y por ende el ilegal despido de que fue objeto la suscrita.

10.- DOCUMENTALES:

A).- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, s/n entre 20 y 22 de la Col. Pallas de esta Ciudad, y manifieste si los demandados la C. ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO, con fecha de nacimiento del primero de mayo de 1966, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, al cuatro de mayo de dos mil veintiuno, y en caso afirmativo proporcione el nombre de su patrón que le dio de alta, o su fecha de su baja, salario asignado y el motivo por el cual fue dado de baja, y el salario con el que estaba dado de alta.

B).- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio cierto y conocido ubicado en esta ciudad o el ubicado en av. Aviación, número 245, Edificio Platino, Col. Petrolera, c.p. 24179 de esta ciudad, con el objeto de que manifieste si la C. ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO, con fecha de nacimiento del primero de mayo de 1966, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, al cuatro de mayo de dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que realizó las aportaciones pertinentes a favor del trabajador, y en su caso la fecha de sus últimos pagos depositados y el motivo por el cual dejó de cotizar.

C.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en el original de un comprobante de pago, expedido por CERVEZAS CUAHTEMNOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.M de fecha 15.04.2021, a nombre del cliente el C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, firmado por la suscrita y el repartidor, misma que se exhibe solicitando sea agregada en autos para que surta sus efectos legales correspondientes, prueba que tiene por objeto acreditar que el C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, es el encargado de supervisar dicho NEGOCIO y donde la suscrita estaba autorizada para recibir el producto, prueba que relaciono con todos los extremos de hechos y prestaciones de la demanda y que tiene por objeto acreditar la relación jurídico laboral.

Si así lo considera este Tribunal se realicen los medios de perfeccionamiento de las pruebas mencionadas líneas arriba, mediante las ratificaciones de firma y contenido a cargo de la persona que interviene debiendo ser representado directamente por el apoderado legal de la demanda en razón de que si bien es cierto mi poderdante es el oferente de la prueba también lo es que fue expedido por la demandada y elaborado y firmado por uno de sus representantes de labores o si lo prefiere este Tribunal sean notificados en el domicilio cierto y conocido en avenida periférica norte número 52 entre avenida concordia y calle 31, colonia fovissste de esta ciudad del Carmen, Campeche, con los apercibimientos de que en caso de no comparecer al desahogo de las ratificaciones se tenga por perfeccionado los documentos en perjuicio de la demandada.

Y en dado caso de que este tribunal considere realizar los medios de perfeccionamiento, desde este momento frezco mi prueba pericial en CALIGRAFICA, GRAFOMETICA, GRAFOSCOPIA, que correrá a cargo del perito de este Tribunal, el cual se sirva designar por los efectos de llegar al convencimiento de la verdad, que dichos documentos son originales y debidamente firmados por las personas que intervienen y si este tribunal determna corra a cargo del

suscrito el nombramiento del perito es procedente señalar al experto en la materia al perito JORGE SANCHEZ VAZQUEZ, quien tiene su domicilio en calle 37-A, número 18, colonia primero de mayo, de esta ciudad, quien puede ser notificado por mi conducto previa hora y fecha señalada para la toma de protesta y aceptación del cargo, o en su defecto lo considere como asesor opara el auxilio de la diligencia de ley, y deberá emitir su dictamen, sobre el cuestionario que se señala para el conocimiento de las partes: (...)

D) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en el original de dos recetas medicas de fecha 01 de junio del año dos mil veintiuno y número 00155 y la segunda de fecha 03 de junio del año dos mil veintiuno, y número 00212, misma que me fuera expedida por la doctora VIVIANA ELVIRA HERNANDEZ CAMACHO, CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL 8480423, MEDICO CIRUJANO Y HOMEOPATA, con el objeto de acreditar mi capitulo de hechos marcada con la V y prestación número 10.

11.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que se seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

12.- PRUEBAS SUPERVENIENTES: consistentes en todos aquellos hechos supervenientes que no tengo conocimiento y que se combatan mediante las pruebas que sean presentadas mas adelante para esclarecimiento de los hechos y prestaciones del suscrito.

13.- TESTIMONIALES: el primero a cargo de la C. Alicia Beatriz Rodríguez alejo, quien tiene su domicilio en calle cedro entre pino y chaca lote 11, manzana 17, colonia 23 de julio, de esta ciudad; el segundo a cargo de la C. Eloya Rodríguez Gómez, quien tiene su domicilio ubicado en calle fuego de Colima, Manzana 25, lote 11, de esta ciudad, y el tercero a cargo de la C. Olga Concepción Canepa Saenz quien tiene su domicilio n calle fuego de colima, amzana 25, lote 13, col. Volcanes, C.P. 24155, de esta ciudad, respectivamente, solicitandole a esta autoridad sean notificados de amena personal en el domicilio indicado, por conducto de uno de sus actuarios adscritos en razón de que eme encuentro imposibilitados para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad judicial o del trabajo no acudirán a declarar pues tienen que justificar sus faltas a sus labores, relacionando dicha prueba con los hechos y prestaciones del actor y en especial acreditar la relación jurídico y prestaciones del actor y en especial acreditar la relación jurídico laboral y por ende el ilegal despido de que fue objeto el actor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

(1) CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.;

- (2) CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.;
- (3) CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.;
- (4) NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.
- (5) LA NEGOCIACIÓN ESTRELLA
- (6) MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR

los primeros cuatro antes mencionados con domicilio ubicado en avenida periférica norte, número 52, entre avenida concordia y calle 31, colonia fovisste de esta ciudad, y en relación a los dos últimos, en el domicilio ubicado en calle Huano, esquina con calle Mangle, número 43, código postal 24155, colonia 23 de Julio, Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá correrles traslado con el escrito de demanda, sus anexos, el presente proveído, así como con el proveído de fecha cinco de agosto del año que transcurre, y con el escrito de cumplimiento, todos debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la

página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

QUINTO: Se hace constar que la parte actora señala bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dichos demandados.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.ht>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..." (sic)

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de diciembre del 2023. Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen. **LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A DOMINGO CRUZ ENCINOS.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/10-2011/40224, instruida en la averiguación del delito de LESIONES A TÍTULO DOLOSO Y ABUSO DE AUTORIDAD, denunciado por DOMINGO CRUZ ENCINOS, y del que aparece como probable responsable CARLOS FRANCISCO KU UC, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza interina con el estado que guarda la presente causa penal y con las notificaciones de la sentencia dictada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

SE PROVEE: 1).- Toda vez que se desconoce domicilio en el cual pueda ser localizado el denunciante Domingos Cruz Encinos, agotado los medios legales para lograr su ubicación, al tener domicilio ignorado, esta autoridad estima procedente notificarle por medio de edictos, el presente proveído y los resolutivos de la sentencia definitiva dictada con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, respecto de la causa penal 0401/10-2011/224, en la cual resulta planamente responsable el sentenciado Carlos Francisco Ku Uc, de los delitos de Lesiones Calificadas y Abuso de Autoridad, conforme a lo establecido en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, esto a efecto de no vulnerar derecho alguno.

En este sentido se le hace del conocimiento al denunciante Domingos Cruz Encinos, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de mérito, apercibido que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por conforme con la resolución de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos del auto de fecha veintiocho de noviembre de

dos mil veintitrés.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DE LESIONES CALIFICADAS Y ABUSO DE AUTORIDAD, denunciado por DOMINGO CRUZ ENCINOS, ilícitos previstos y sancionados respectivamente de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción I, en relación con el 140, 143 fracción II, incisos a), c), fracción IV, 289 fracción II, y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

SEGUNDO: El acusado CARLOS FRANCISCO KU UC, es plenamente responsable de la comisión DE LOS DELITOS DE LESIONES CALIFICADAS Y ABUSO DE AUTORIDAD, denunciado por DOMINGO CRUZ ENCINOS, ilícitos previstos y sancionados respectivamente de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción I, en relación con el 140, 143 fracción II, incisos a), c), fracción IV, 289 fracción II, y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusados CARLOS FRANCISCO KU UC, se le impone una pena de por los delitos de LESIONES CALIFICADAS Y ABUSO DE AUTORIDAD Y SU AGRAVANTE DE UN AÑO DE PRISIÓN y la cantidad de \$2,792 (SON: DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 50 (CINCUENTA) días de MULTA.- Tal y como se señala en el considerando (X) inciso (j) de la presente resolución.

Como esta pena de prisión no rebasa del término de un año, se le hace del conocimiento al acusado CARLOS FRANCISCO KU UC, que con fundamento en el artículo 98 fracción I del Código Sustantivo de la materia, tiene derecho a solicitar la sustitución de su sanción, por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, apercibido que, de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión en el lugar que para ello designe la Jueza de Ejecución.

CUARTO: Se CONDENA al acusado CARLOS FRANCISCO KU UC, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por la cantidad de \$11,616.64 (Son: Once mil seiscientos dieciséis pesos 64/100 M.N.), a favor de DOMINGO CRUZ ENCINOS, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, se aclara que el pago de la reparación del daño, tal y como se hace referencia en el considerando (XI).-

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. -

SEXTO: De conformidad con el artículo 79 del Código Penal del Estado en vigor, se le hace saber al sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrá conceder los sustitutivos penales a que hace referencia los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en la Entidad.

SEPTIMO: Como consecuencia jurídico-penales en la que incurrió el acusado CARLOS FRANCISCO KU UC, se decreta la inhabilitación por 01 (UN) año, del cargo que ocupa como elemento ACTIVO asignado al CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL COMO CUSTODIO, que viene desempeñando como conforme al artículo 35 fracción IX del Código Penal vigente.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma la Maestra Edelmira Jaqueline Cervera Sánchez, Juez Interina del Juzgado Primero de primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. Roberto Aron Canche Martín, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Domingo Cruz Encino, haciéndole del conocimiento, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de mérito, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 17 de enero de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Óscar Santacruz Abraham**.

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del Trabajador Fallecido **Óscar Santacruz Abraham** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Néstor Lorenzo Martínez Villamonte comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz**.

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Nicolás Aberned González Quetz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023,

firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Adiel Domínguez Chay comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija

el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José del Carmen Vera Gil comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Matilde Calan Cutz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA GUADALUPE PANTI TUN quien fuera originaria de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de Noviembre de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE: 388/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FERNANDO JOSAFAT ARDISSON ZAMORA,, quien fuera originario de SALAMANCA, GUANAJUATO, GUANAJUATO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de noviembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 20/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 36/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) WILMA DEL SOCORRO LOPEZ CASTILLO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RUBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benitez.- Rúbrica

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ADÁN RIVERA MIRANDA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE PAPANTLA, VERACRUZ Y VECINO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 6/23-2024/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELOY AGUILAR VILCHEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LUISAGUZMAN MERCADO, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELOY AGUILAR VILCHEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 19 DE DICIEMBRE DE 2023.- M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 337/22-2023/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JUAN RAMON MAAS CAAMAL QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- C. EDDY YOLANDA MAAS CAAMAL, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 337/22-2023/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JUAN RAMON MAAS CAAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- C. EDDY YOLANDA MAAS CAAMAL, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA

TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-
Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO
OFICIAL

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Aaron Ríos López, quien fuera originario de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de Enero del 2024.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Aaron Ríos López, quien fuera originario de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de Enero del 2024.- AIDA BRITO DE LA CRUZ, ALBACEA – Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE: 44/23-2024/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HUMBERTO CHI CHABLE, quien fuera originario y vecino de POCBOC, HECELCHAKAN, CAMPECHE; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero del 2024.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de

tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE: 44/23-2024/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de HUMBERTO CHI CHABLE, quien fuera originario y vecino de POCBOC, HECELCHAKAN, CAMPECHE; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero del 2024.- ALBACEA PROVISIONAL

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE: 173/18-2019/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de RAIMUNDO SALAS PÉREZ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de febrero del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE: 173/18-2019/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de RAIMUNDO SALAS PÉREZ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de febrero del 2022.- CARMEN EDITH SALAS OSORIO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE IRVING RICARDO ESCALANTE IRRIARTE, QUIEN FUERA ORIGINARIO

DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE IRVING RICARDO ESCALANTE IRRIARTE, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- CIUDADANA CLAUDIA YASURI OCAÑA MERMEJO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA 32/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 436/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) CARLOS PÉREZ BOLÓN, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS

RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE DICIEMBRE DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, JUANA PERFECTA BLANCO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 321/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARIA ANGELICA POOT TAMAY**, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2024.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 321/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de **MARIA ROSA ANGELICA POOT TAMAY** quien fuera originaria y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2024.- CIUDADANA DIANA PAOLA POOT TAMAY, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 01/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JORGE SALAZAR SOBERANIS**, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.—

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero

de 2024.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 321/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de **JORGE SALAZAR SOBERANIS** quien fuera originaria y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2024.- CIUDADANO WILLIAM DE JESUS SALAZAR DE LA CRUZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARIA DE LOURDES VAZQUEZ LEON**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Diciembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MATIAS SANTAMARIA JIMENEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Diciembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 09 del mes de diciembre del año 2023, solicitada por la ciudadana **MARTHA EUGENIA**

CHUC MONTERO, EN CARÁCTER DE ALBACEA EN REPRESENTACION DE LOS CIUDADANOS MANUEL CANDELARIO CHUC MONTERO, MANUELA DEL JESUS CHUC MONTERO, IRMA JOSEFINA CHUC MONTERO, NORMA GUADALUPE CHUC MONTERO, ELSY CONCEPCION CHUC MONTERO, AUREA DEL CARMEN CHUC MONTERO Y JORGE ALBERTO CHUC MONTERO COMO HIJOS LEGÍTIMOS, el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus **IRMA ISABEL MONTERO VDA. DE CAMPOS Y/O IRMA MONTERO CAMPOS DE CHUC**, quien falleciera el día 07 de septiembre del año 2018, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 del mes de enero del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 05 del mes de diciembre del año 2023, solicitada por los ciudadanos **AIDA VICTORIA TUN CONIC, MIGUEL ROMAN ROMERO TUN, EDUARDO MANUEL ROMERO TUN, JAVIER DAVID ROMERO TUN, MARLENE ANTONIA ROMERO TUN, GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO TUN Y SILVIA ESTHER ROMERO TUN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **MIGUEL ANGEL ROMERO EVIA TAMBIEN CONOCIDO COMO MIGUEL ROMERO**, quien falleciera el día 14 de febrero del año 2004, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 del mes de enero del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR.**Expediente: 28/22-2023/J3MMOF-II.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL****C. JORGE GUADALUPE MÉNDEZ GONZÁLEZ.-****DOMICILIO: SE IGNORA.**

Le comunico que en el expediente 28/22-2023/J3MMOF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cancelación de Pensión Alimentaria que promueve Jorge Luis Méndez Castro, en contra de Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González, el día **trece de noviembre de dos mil veintitrés** se dictó el siguiente acuerdo:

“...Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Acuerdo: I. Ignorancia de domicilio.

Tienese por presentado al licenciado José María Cruz Méndez, con su escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones con respecto a la información del desconocimiento de domicilio del codemandado Jorge Guadalupe Méndez González, solicitando que se notifique de conformidad al artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se aprecia que de los informes solicitados se obtuvo lo siguiente:

Dependencias	Resultado
Instituto Nacional Electoral.	Señaló como domicilio en Andador Pijul, número 303, colonia Infonavit Ciudad Industrial, C.P. 86018, Centro, Villahermosa, Tabasco. (Se giró exhorto 70/22-2023/J3MMOF-II sin diligenciar por no habitar ahí).
Sistema Municipal de Agua Potable	No hay registro.
Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen	No hay registro.
Teléfonos de México S.A.B. (TELMEX)	No hay registro.
Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	Señaló como domicilio en calle C 17 C, número 32, entre calle 36 D y calle 38, ciudad del Carmen, Campeche. (fue verificado por la actuario y no habita en dicho domicilio).
Comisión Federal de Electricidad (CFE)	No hay registro.
Secretaría de Finanzas de esta ciudad (SEAFI)	No hay registro.

Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena de que no hay registro ante dichas instituciones y/o dependencias y/o empresas del codemandado Jorge Guadalupe Méndez González.

Por lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, se **declara la ignorancia del domicilio Jorge Guadalupe Méndez González.**

Sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.----- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.----- Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.--- Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

II. Se ordena notificar la admisión de demanda.

Con base a lo antes señalado se ordena notificar el auto admisorio de veintisiete de octubre de dos mil veintidós a **Jorge Guadalupe Méndez González**, el cual a letra dice:

Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Acuerdo: I. Se da cumplimiento.

Tienese por presentado a Jorge Luis Méndez Castro, con su escrito de cuenta, por medio del cual manifiesta que da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera:

- *Anexando para tal efecto un juego de copia certificada de la sentencia ejecutoria y del oficio de embargo.*

Los cuales se tomaran en consideración en su oportunidad.

II. Se admite demanda.

Por tal motivo, y siendo que estaba a reserva de admitir la demanda de Jorge Luis Méndez Castro, **se acuerda lo siguiente:** *Tienese por presentado a Jorge Luis Méndez Castro, con su escrito de cuenta por medio del cual promueve*

en procedimiento oral la cancelación de pensión alimenticia en contra de sus hijos Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González.

Por lo que, con fundamento en los artículos 336 fracción II y VI del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovida por Jorge Luis Méndez Castro, en contra de sus hijos *Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González, con domicilio en calle Profesora Reynalda Hernández de Trigo, numero 308 de la colonia Las Delicias en Villahermosa Tabasco.*

Siendo que el domicilio de los codemandados se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 81 bis, 81 ter, 81 cuarto 84 y 86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y como lo solicita el promovente gírese exhorto al Juez en Turno de Villahermosa Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado; ordene a quien corresponda **notifique y emplace a juicio a Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González, con domicilio en calle Profesora Reynalda Hernández de Trigo, numero 308 de la colonia Las Delicias en Villahermosa Tabasco.**

Haciéndoles entrega de las copias certificadas de la demanda para su traslado y previniéndole que tiene el término de **tres días, más cuatro por razón de la distancia (7 en total) para que comparezca** ante este Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, ubicado en Casa de Justicia, Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155., a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra si así conviniere a sus intereses.

De igual forma, por *economía procesal*, se autoriza a la actuario/a para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que las personas que busca, pueden ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando el cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo las partes codemandadas deberán de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere a los codemandados, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, se apercibe a las partes codemandadas, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se le tendrá por contestado la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Facultando a dicho juez/a para que acuerde de oficio y/o promociones de Jorge Luis Méndez Castro y/o licenciado José María Cruz Méndez, aplique los medios de apremio pertinente hasta la diligenciación del exhorto de referencia, teniendo el término de diez días para diligenciar el exhorto en comento, de conformidad con el artículo 81 bis del código adjetivo civil del estado de Campeche.

De igual forma, se faculta a Jorge Luis Méndez Castro y/o licenciado José María Cruz Méndez, para que reciba personalmente el exhorto debidamente diligenciado y lo devuelva a este Juzgado.

Asimismo se le hace saber a Jorge Luis Méndez Castro y/o licenciado José María Cruz Méndez, que deberá de estar pendiente de la adecuada diligenciación del exhorto ordenado.

Quedando a disposición de Jorge Luis Méndez Castro y/o licenciado José María Cruz Méndez, el exhorto ordenado, para que lo haga llegar a su destino, debiendo presentar el acuse de recibo ante este Juzgado.

En caso de que el exhorto tenga algún defecto, la parte interesada deberá de comunicarlo a este juzgado, entregándolo dentro de los tres días siguientes para su corrección.

III. Intervención de Otros Sujetos Procesales.

En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del Ministerio Público y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo que sus representaciones legales correspondan.

IV. Peticiones Orales en Audiencias.

Asimismo se le hace saber a todos los sujetos procesales que las peticiones que expongan en el presente caso, deberán de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 1401 del código en cita.

V. Expedición de Copias y Protección de Documentos.

Igualmente, queda a disposición de las y los *intervinientes* copia *simple o certificada* de todas las constancias que integren el presente caso, *sin que sea necesario que obre petición por escrito*, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.

De igual forma, las y los participantes pueden *copiar o reproducir el acuerdo o resolución dictado* en el presente caso a través del cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con *lealtad procesal* y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, *bastando la petición verbal de la parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto*; sin embargo, por cuestiones de *seguridad jurídica* deberá de *obtenerse previamente autorización verbal de la autoridad judicial respectiva*, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo se hace del conocimiento de *partes o promoventes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislación aplicable.

VI. Principios en el Procedimiento Oral Familiar.

También, se les hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se regirá bajo los *principios de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente*, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, y en razón de tratarse de un *asunto de alimentos*, y con la finalidad de cumplir con los *principios* antes señalados, *se habilita los días y horas inhábiles a la actuario, para que se practiquen las diligencias de notificaciones necesarias* en el presente expediente hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, considerando que el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señala que: *"el actuario dejará en el expediente una copia de la cédula fijada en estrados"*; sin embargo, en razón de que ello implica utilizar dos hojas en cada cédula que se fije en los estrados, y *con la finalidad de contribuir a cuidar el medio ambiente, aplicando el principio celeridad y economía procesal*, considero que ello no es necesario, dado que la finalidad de la notificación, se cumple con la fijación de la cédula de referencia en el estrado; ante lo cual, se instruye a la/el actuario/a que en el presente asunto, cuando notifique mediante cédula, no es necesario que *en el presente expediente deje copia de la cédula que se fije en los estrados de este juzgado, si no únicamente* estampe el sello de que se ha notificado a las partes y/o participantes, por medio de cédula fijada en los estrados de este juzgado, en un lugar visible y de fácil acceso en el local de este órgano jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, 107, 108, 120, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, ante las medidas de contingencia para la prevención y contención del SARS-CoV2(COVID 19), a criterio del suscrito juez, para salvaguardar la salud de los justiciables y personal judicial, con la finalidad de agilizar las notificaciones a *las partes o intervinientes y demás participantes*, se instruye a la Actuaría para que además de las formas tradicionales de notificaciones, *también las pueda realizar por medio del número telefónico vía WhatsApp y/o correo electrónico de los interesados que sean señalados en el presente expediente, previa certificación que de ello se deje en autos, lo cual se realizará hasta en tanto el suscrito determine lo conducente*; ello con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 15 del ACUERDO GENERAL NUMERO **35/CJCAM/19-2020**, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO de 24 de julio de 2020 y comunicada a este juzgado en circular No. 130/CJCAM/SEJEC/19-20 el 29 del mismo mes y año.

VII. Medios de Pruebas Presentados y Propuestos.

Por otra parte, se le hace saber a Jorge Luis Méndez Castro, y asesor técnico que las pruebas **presentadas y propuestas**, *deberán de ser* ofrecidas, en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.

VIII. Deber de Asistencia a las Audiencias.

Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo *deber* procede el latín *deberé*, que en una primera acepción significa “1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica “3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.”

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, *las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.*

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por tal motivo, se le hace saber Jorge Luis Méndez Castro, Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González, que deberán de acudir a todas audiencias, las veces que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACIÓN DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.¹

IX. Darle Vista al Ministerio Público por Testigos o Documentos Falsos.

Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista

¹ SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

de ello, al *Ministerio Público*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

X. Requerimiento en su caso, a la promovente del Domicilio Correcto.

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de emplazamiento por no encontrarse el domicilio del demandado; se requiere a la promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio del deudor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

XI. Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se les hace saber a las partes Jorge Luis Méndez Castro, Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González, que ésta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de

acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

XII. Se ordena publicación en estrados electrónicos.

*De igual forma, se ordena a la actúa publique en la lista de **estrados electrónicos** de la Suite Institucional del Poder Judicial del Estado de Campeche, las resoluciones que no sean de carácter personal, las cuales pueden ser consultable en: <https://apps.poderjudicialcampeche.gob.mx/> en términos del artículo 2 del **ACUERDO GENERAL 36/CJCAM/19-2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**; con la finalidad de que las/los interesadas/os puedan revisarlo de manera oportuna, a fin de que tengan conocimiento de los mismos a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir a las oficinas de este Juzgado, **con la finalidad de salvaguardar la salud de los usuarios y demás intervinientes.***

XIII. Protección de Datos y Documentos Personales por ser Información Confidencial. Finalmente, el H. Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el **“ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERA DE SUPLIR EL ARTICULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICION DE LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES”**, que fuera comunicado a este juzgado mediante circular 35/SGA/16-2017 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto segundo se determinó que: *“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.*

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de actas y acuerdos interina, con quien actúa y certifica.

Publicando esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a

su disposición en la secretaría de este juzgado para que se impongan de ellas, si así conviniere a sus intereses.

III. Por último, se tiene por presentado al licenciado José María Cruz Méndez, con su segundo escrito de cuenta, por medio del cual interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés; por tal motivo y de acuerdo a los artículos 798, 802, 804, 807, 814, y 817 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se *admite dicho recurso en un solo efecto* y para la substanciación del mismo remítase copia certificada de todo el expediente, el cual contiene las constancias señaladas por el apelante en el presente asunto, previa vista que se le dé a la María de Jesús Méndez González, agente del Ministerio Público y al representante de la procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que en el término de tres días, señalen las constancias que deseen se agreguen a dicha apelación.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi la licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas y Acuerdos Interina, con quien actúa y certifica...”

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a *JORGE GUADALUPE MÉNDEZ GONZÁLEZ*, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Actuaría de Enlace Interina de la Central de Actuarios en funciones en el Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche., Licda. Shirley del Pilar Gómez Durán.

La ciudadana Licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Acuerdos y Actas del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, y Licenciada Iris Ortiz González. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los trece días de noviembre del año en Curso.

Secretaria de Acuerdos y Actas, Licenciada Iris Ortiz González .- Rúbrica.